AÑO CCVI.—NÚM. 24. JUEVES 24 DE ENERO DE 1867. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las *Administraciones de Correos.*
En París, *C. A. Saavedra*, rue Taitbout, núm. 55.
Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias... Por tres meses..... 6 escudos.
Por seis meses..... 12
Por un año..... 22

Ultramar..... Por tres meses..... 9

Extranjero..... Por tres meses..... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses..... 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Al encargarme del puesto que V. M. se ha dignado confiar á mi cuidado, llamó desde luego mi atencion la necesidad de limitar el término y reglamentar el uso de las licencias que se conceden á los empleados de las carreras diplomática y consular en virtud de disposiciones redactadas en circunstancias distintas, y que no se hallan en consonancia con la gran facilidad y rapidez con que actualmente se viaja dentro y fuera del Reino.

Con este motivo tengo la honra de someter tambien á la aprobacion de V. M. algunas reformas en las reglas y prácticas que regian hasta ahora respecto de los empleados de la carrera consular al salir de sus destinos en uso de Real licencia, y que, á causa de las vicisitudes de los tiempos y de las modificaciones introducidas en el sistema económico de este ramo especial, no guardan entre sí la uniformidad y coordinacion que reclama tan importante servicio.

Apoyado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 23 de Enero de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EUSEBIO DE CALONJE.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la concesion de licencias á los empleados de las carreras diplomática y consular.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,
EUSEBIO DE CALONJE.

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LICENCIAS Á LOS EMPLEADOS DE LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.

Artículo 1.° Los empleados de las carreras diplomática y consular podrán disfrutar licencias temporales para restablecer su salud y para asuntos propios.

Art. 2.° No se concederá licencia alguna sino á solicitud por escrito del empleado, cursada por su inmediato Jefe. Cuando se fundare en falta de salud, habrá de justificarse debidamente. Cuando fuere para asuntos propios, el Jefe, al darle curso, deberá exponer si de la concesion se sigue algun daño al servicio.

Art. 3.° El máximun de las licencias y prórogas por motivos de salud para los empleados diplomáticos y consulares será el siguiente:

De dos meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo, y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en Europa, en Marruecos y en la Regencia de Túnez.

De tres meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo, y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en Trípoli, en Egipto, en Odessa, en Turquía y en la parte del Asia bañada por los mares Mediterráneo y Negro.

De cuatro meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo, y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en los Estados-Unidos, en Méjico, en Venezuela, en las Antillas y en el golfo de Guinea.

De seis meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo, y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en los demás Estados de la América del Sur, bañados por el Atlántico y Pacífico, y en California.

De 10 meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo, y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en cualquier otro punto de Asia y Oceanía.

Art. 4.° Las licencias para asuntos propios se darán por el mismo tiempo que por motivos de salud siempre que el servicio lo permita, pero con medio sueldo en la concesion primera y sin ninguno en las prórogas.

Art. 5.° Tanto en las licencias como en las prórogas se entiende que los empleados diplomáticos y consulares solo devengarán el sueldo regulador de su clase.

Art. 6.° Caducarán las licencias de que no se hubiere hecho uso al mes de haber sido comunicadas á los interesados, é igualmente terminarán al mes las que los empleados estén disfrutando cuando sean trasladados á un nuevo destino.

Art. 7.° Las licencias y prórogas serán concedidas por Reales órdenes en los términos prescritos. Cuando los empleados en el extranjero soliciten autorizacion para ausentarse de su puesto que no exceda de 15 dias, podrá concederse por el Jefe de la Legacion de quien dependan; pero los citados Jefes deberán dar cuenta inmediata al Ministerio de las autorizaciones que concedan.

Art. 8.° Quedará cesante el empleado que se ausentase sin licencia ó autorizacion competente y el que no hubiere regresado al terminar el plazo que se le hubiere concedido, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar segun los casos y circunstancias, con arreglo á lo que dispone el Código penal. Los Jefes de Legacion y de Consulado darán desde luego de baja á los empleados que se hallaren en los casos anteriores, dando parte á la Superioridad para la resolucion conveniente.

Art. 9.° Los empleados diplomáticos que se encarguen de las Legaciones por ausencia de los Jefes percibirán sus haberes en la forma establecida en los artículos correspondientes del reglamento vigente de 15 de Julio de 1866.

Art. 10. En los Consulados cuyos derechos obvencionales se recauden por cuenta del Estado, el Vicecónsul devengará durante la ausencia del Cónsul la mitad de la parte señalada á este para los gastos de residencia y la asignacion para los ordinarios por entero, siendo de su cuenta el abono de la gratificacion al Canciller encargado de las funciones de recaudador. Cuando los Vicecónsules salgan con licencia, el Canciller ó la persona que les sustituya disfrutará en el concepto de gratificacion la parte de los gastos de residencia señalada á aquellos; entendiéndose este derecho únicamente en los puntos en que figura dicha asignacion en la ley de presupuestos.

Art. 11. En los Consulados cuyos derechos obvencionales no ingresan aún en el Tesoro, los Vicecónsules ó personas que se encarguen de los mismos percibirán durante la ausencia del Cónsul la asignacion para los gastos ordinarios y los emolumentos que devenguen por razon de su empleo, con la obligacion de atender á dichos gastos cuando no figure el crédito correspondiente en el presupuesto.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento, que principiará á regir desde esta misma fecha; en la inteligencia de que los empleados que se hallen actualmente en uso de Real licencia deberán atenerse en sus peticiones de próroga á lo prescrito en el art. 3.°

Aprobado por S. M.=Palacio 23 de Enero de 1867.=Eusebio de Calonje.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Varios accionistas de la Sociedad *Crédito Cántabro*, domiciliada en esa plaza, han acudido á este Ministerio pidiendo que se declare nulo el acuerdo de la junta de gobierno relativo á la exaccion de un dividendo pasivo de 5 por 100, y que se proceda á su disolucion segun lo previsto y en la forma que ordena el art. 56 de sus estatutos, por haber perdido más de la mitad ó casi todo el capital realizado. Con el objeto de tratar este segundo y trascendental extremo de la peticion de los accionistas en toda su conveniente y lata esfera, es oportuno y justo aplazar la resolucion que proceda para cuando se presente la Memoria sobre la situacion de la misma Sociedad como resultado de la visita últimamente girada, no obstante las indicaciones hechas en el informe del Inspector que ha visitado la expresada Sociedad sobre la gravísima situacion de la misma; de ser un hecho oficial la notable depreciacion de sus acciones, que con desembolso de 30 por 100 solo se han estimado por el ínfimo valor de 1 por 100, y de que en tal estado es inconcebible la exaccion de un dividendo cuatro veces mayor que el capital representado:

Considerando que en el mero hecho de haberse abierto discusion y consentido esta por el Presidente en la junta general de accionistas respecto á la conveniencia ó falta de ella en la exaccion del dividendo pasivo de 5 por 100, envolvia tal discusion y tal tolerancia una renuncia libre y espontánea de la facultad que á la junta de gobierno concede el art. 25 de los estatutos; debiendo ya estarse á las consecuencias de la solemne votacion que recayese sobre el acuerdo de 3 de Noviembre de 1865 de la expresada junta por haberse sometido el mismo á la deliberacion de la general:

Considerando que habiéndose desechado la exaccion del dividendo en junta general por 475 votos contra 437, el acuerdo de la de gobierno de 3 de Noviembre quedó completamente anulado, y que por lo tanto ha sido incongruente referirse al mismo en el acta de la reunion de 10 de Julio último, toda vez que la autorizacion concedida con posterioridad á la votacion de que se ha hecho mérito para levantar un empréstito voluntario de 2 millones de reales, con la condicion de que se imputase su importe respectivo á los suscritos á cuenta del dividendo pasivo si se acordare su imposicion con arreglo á los Estatutos por la junta de gobierno, obligaba á esta á someterse de nuevo á los estrictos términos del art. 25, porque ya no podia tratarse de volver sobre el acuerdo anterior para rectificarlo ó confirmarlo cuando este acuerdo perdió en el adverso desenlace de la votacion su firmeza y validez primitiva, sino que se trataba ó debia tratarse de un acuerdo ulterior en la prevision de que pudiera ser conveniente ó llegara el caso de tomarlo:

Considerando que conforme al referido art. 25, se necesita la concurrencia y conformidad de las dos terceras partes de la totalidad de los individuos de la junta de gobierno para acordar dividendos pasivos y emision de acciones ú obligaciones de la Sociedad, y que de la certificacion expedida en 3 de Octubre próximo pasado por el Administrador de la misma consta que el acta en que se hace referencia del acuerdo del dividendo pasivo de 5 por 100 está firmada por siete individuos de la junta de gobierno en vez de estarlo por ocho, cuyo número constituye el de las dos terceras partes de la mencionada junta, que es indispensable para tomar el citado acuerdo, y que por consecuencia aparece demostrada la infraccion del ya expresado art. 25;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar la nulidad del acuerdo de 10 de Julio último de la junta de gobierno del *Crédito Cántabro* sobre la exaccion de un dividendo pasivo de 5 por 100.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á consulta de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del desfalco descubierto en sellos de Correos de medio y un real fuertes en el depósito general de efectos timbrados de la isla de Cuba, emitió el siguiente dictámen en 31 de Mayo último:

«Por Real órden de 27 de Marzo último se sirvió V. E. remitir á informe de esta Seccion el adjunto expediente instruido en las oficinas de Hacienda de la isla de Cuba, relativo á las diferencias halladas al practicar el recuento de los diversos efectos timbrados existentes en depósito en los almacenes de la Administracion de la Habana:

Resulta de los antecedentes del particular, que tanto con el objeto de comenzar á rendir la cuenta de valores y efectos de las varias especies de documentos timbrados, con arreglo á una nueva instruccion de Contabilidad mandada poner en planta por la Intendencia general desde 1.° de Julio de 1864, como para cumplimentar una comunicacion de 14 de Noviembre del mismo año del Alcalde mayor de Belén, acerca de la causa que se seguia en su Alcaldía contra D. José Barata y Lopez y otros, por venta fraudulenta de sellos de Correos, que se suponian sustraidos de los almacenes del Estado, se dispuso por el Intendente general que una Comision de empleados de Hacienda practicase un minucioso recuento de dichos efectos. En su cumplimiento se constituyó la Comision en el almacen en que estaban depositados y procedieron á dicha operacion, en la que invirtieron 24 dias, á contar desde 18 de dicho Noviembre; siendo de advertir que hasta entónces no habian sido contados los documentos timbrados recibidos de la Península en 23 de Diciembre de 1863; porque, segun el Administrador central, se habia hecho cargo de la remesa por bultos, suponiendo su contenido, que es la manera en que le hizo entrega el Capitan del vapor *La Cubana*, encerrándolos en el depósito de la mejor manera posible y en el estado en que se recibieron; porque hubiera sido preciso desocupar el local; que á la sazon estaba completamente lleno de efectos timbrados del Estado y de documentos de policía; porque al mes siguiente (Enero de 1864) fueron muchas las ocupaciones de las oficinas con motivo del planteamiento del Real decreto de 25 de Noviembre de 1863; porque desde Junio á fin de Agosto se halló enfermo; porque teniendo que invertir en el recuento bastante número de dias, era necesario abandonar por completo las demás obligaciones de su dependencia en momentos en que la recaudacion reclamaba su asistencia á ella; y en fin, porque habiéndose recibido dichos documentos en cajas cerradas, no le pareció necesario practicar un recuento que ofrecia tantas dificultades, rompiendo los envases y cubiertas ántes de que se hiciese uso de las especies, y cuando la operacion debia ser intervenida. Del reconocimiento practicado, segun las actas diarias que se acompañan, aparece que además de las 18 resmas de papel sellado que se hallaron inutilizadas por efecto de la humedad y otras causas que se alegan, y de la mayor y menor cantidad de algunas especies cuyos valores se compensan aproximadamente, resulta la falta de 85.000 sellos de Correos de á real y de otros 85.000 de á medio real; falta que la Administracion central considera que puede ser producida, ó de sustraccion hecha dentro del depósito, ó de fuera de él, ó por alguna equivocacion. No pudiendo la misma Administracion formar un juicio exacto acerca del orígen de esta falta, refiere lo ocurrido en la remesa llegada á la Habana en 23 de Diciembre de 1863, y entre otros particulares lo siguiente: que el embarque se hizo con precipitacion en Cádiz en 24 de Noviembre de dicho año en el vapor *La Cubana*, fletado para conducir efectos de guerra: que tan luego como el buque estaba en disposicion de descargar en la Habana los efectos timbrados, el Administrador central se constituyó en el depósito á recibirlos, pero no logró que las 430 cajas que se desembarcaron el 22 de Diciembre llegasen al muelle hasta las siete de la tarde, y allí estuvieron custodiadas hasta la una de la noche que fueron almacenadas en el depósito, notándose que gran número de ellas llegaban en mal estado, y algunas atadas con cuerdas de á bordo para evitar que se extraviase su contenido: que el 23 quedaron encerradas en el mismo depósito las 322 cajas restantes bajo la salvaguardia de tres llaves: y que por motivos de delicadeza deja á la decision de la Intendencia si hay ó no lugar á formar expediente de responsabilidad; y propone se adopten algunas medidas para el mejor órden y custodia de los efectos:

La Intendencia, hecha cargo de la comunicacion de la Administracion central, acordó de conformidad con ella, y adoptó otras medidas para el mejor régimen de la custodia y expendicion de los efectos existentes, y entre ellas que se pasase el expediente del recuento al Jefe de la Seccion de lo Contencioso para que propusiese lo conveniente respecto de las faltas de sellos de Correos, y que se diese cuenta al Gobierno de S. M. para los fines que procedan.

El referido Jefe de la Seccion de lo Contencioso opinó que debian estar exentos de responsabilidad los funcionarios encargados de la custodia del departamento en que se ha notado la falta de los sellos de Correos, porque del expediente no consta que ellos hubiesen dado lugar al desfalco por falta de celo ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en el caso de que la sustraccion se hubiese hecho despues que los efectos entraron en el depósito, por más que se hubiese faltado en el acto de recibir la remesa de 23 de Diciembre á lo establecido en la instruccion de 3 de Octubre de 1830; pero siendo esta omision debida á las causas que ha expuesto el Administrador central, que son demasiado notorias y aceptables y no implican responsabilidad á los Claveros, cuando circunstancias superiores á su voluntad impidieron cumplir los preceptos de dicha instruccion, entiende que si se les declarase tales responsables no descansaria en la ley esta declaracion, pues que con su conducta no dieron lugar á la sustraccion, y el Fisco es quien debe sufrir la pérdida:

Conformóse el Intendente general con el dictámen del Jefe de lo Contencioso declarando la irresponsabilidad subsidiaria de los Claveros, y que se oyese al Tribunal de Cuentas de la isla, sin perjuicio de los procedimientos judiciales instruidos:

El Tribunal en la Sala Contenciosa, despues de oir al Fiscal, falló de toda conformidad con aquel Jefe, aceptando como válidas y fundadas sus razones:

En este estado, el Intendente general pasó al Gobierno superior civil copia del expediente del particular para que se remitiese á la resolucion de S. M., y así lo verificó con oficio de 29 de Agosto de 1865:

La Seccion se ha enterado del asunto de que se trata con la detencion que merece, y

Vista la instruccion de 3 de Octubre de 1830 para la cuenta y razon en el recibo, remesa y expendio de papel sellado en la isla de Cuba, en la que se establece que la Administracion general de Rentas terrestres, obtenidas que sean las facturas ó conocimientos que de la Península se envien á la Superintendencia, debe cuidar que se haga el desembarco de fardos y se introduzcan en almacenes, dando aviso á aquella Autoridad para que disponga sean abiertos (art. 3.°): que esta operacion debe ejecutarse con presencia del Superintendente ó de la persona que delegare, de un Contador del Tribunal de Cuentas, del Administrador general y del Tesorero de Rentas terrestres, del Capitan del buque conductor y del Escribano mayor de Hacienda (art. 4.°): que si el papel sellado está conforme con los documentos de la remesa, debe darse recibo al conductor para que acuda á percibir el flete contratado (art. 5.°): que si apareciere avería ó falta de papel, se certifique por el Escribano, y se instruya expediente en la forma conveniente; y si se declarase al conductor responsable de la falta, se le descuente en la liquidacion (artículos 6.°, 7.° y 8.°): que hecha la entrega del papel útil, debe formarse cargo formal en los libros correspondientes, dando cuenta á la Superintendencia y Tribunal de Cuentas para la debida constancia (artículos 10 y 11); y que en los artículos 13, 14 y 15 se dispone lo que debe observarse cuando en los almacenes hubiese papel sellado inaplicable á la expendicion:

Visto el art. 20 de la instruccion de Contabilidad de 7 de Marzo de 1855, en cuyo párrafo segundo se determina que uno de los justificantes que han de acompañar á las cuentas de rentas públicas son las cuentas de efectos estancados:

Vistos los artículos 68 á 72 de la Ordenanza de Tribunales de Cuentas de Ultramar, determinando que estos Cuerpos están subordinados al del Reino para el efecto de ser censurados y responsables en el ejercicio de sus funciones: y que este Tribunal superior reconocerá las cuentas de las islas en general, y en particular las que el Gobierno le designare, ó sobre las cuales hubiese reclamaciones, noticias, datos ó antecedentes que á juicio del mismo Tribunal motiven un exámen especial que se hará por los trámites ordinarios dirigiendo los reparos al que aprobó la cuenta, enviando despues al Gobierno un informe en que dé cuenta de su resultado, proponiendo las medidas oportunas para la reforma de los abusos que hubiese notado ó las mejoras que deban introducirse; y si resultaren cargos que induzcan responsabilidad criminal contra un Tribunal de Ultramar ó alguno de sus individuos, se proceda á la formacion de causa; y si fuese administrativa ó pecuniaria, que sea el Tribunal de Cuentas del Reino el competente para hacerla efectiva:

Vistos los artículos 71 al 76 del reglamento de los mismos Tribunales de Cuentas de Ultramar, referentes á las declaraciones de responsabilidades que nacen de las leyes administrativas, y los 83 al 89 sobre alcances y desfalcos descubiertos por las Autoridades administrativas ántes de remitir las cuentas al Tribunal:

Visto el art. 214 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, por el que le corresponde inspeccionar y vigilar en el cumplimiento de sus funciones á los de las provincias de Ultramar, censurar sus providencias y exigirles la responsabilidad en su caso:

Visto el art. 167 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, vigente en Ultramar, que establece que los empleados de los ramos de recaudacion, distribucion y contabilidad de la Hacienda pública que causen perjuicios al Tesoro por los errores que cometieren, ó por no sujetarse estrictamente á las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de todas las operaciones relativas á la cuenta y razon, serán responsables de su resarcimiento, además de incurrir en las penas á que en su caso puede haber lugar con arreglo al Código penal y á la correccion gubernativa que corresponda:

Visto el expediente del particular:

Considerando que en la remesa de efectos timbrados recibida en la Habana el 23 de Diciembre de 1863 se ha faltado completamente á lo prescrito en la instruccion de 3 de Octubre de 1830, por cuanto por manifestacion del Administrador central de Rentas se demuestra: que ni los bultos desembarcados é introducidos en los almacenes fueron abiertos, reconocidos y comprobados con las facturas de la Fábrica del Sello, á presencia de los empleados y Capitan de la nave como se designa en el art. 4.°, ni se ha instruido expediente para justificar si hubo averías ó faltas para declarar á quién correspondia abonarlas, ni se ha formado el cargo oportuno en los libros de cuenta y razon y demás formalidades para su constancia en cuentas; ni si se ha hecho el abono del flete, prévios los requisitos establecidos, por lo que se evidencia la falta cometida por la Administracion, la cual dió lugar á las dudas que al presente pueden ofrecerse acerca de si los 170.000 sellos de Correos que resultan de ménos en el recuento practicado á los 11 meses próximamente despues de recibidos los efectos, es debida á sustraccion ántes ó despues de depositados los bultos que contenian los efectos en los almacenes de la Hacienda en la isla de Cuba:

Considerando que el hecho de haber constituido en depósito los referidos bultos sin reconocerlos con las formalidades establecidas, á la vez que es una extralimitacion de las atribuciones de la Administracion, produce una responsabilidad para ella y para los empleados encargados de la custodia y vigilancia del depósito; tanto porque como custodios deben responder de cualquiera falta que se hallare despues de haberse hecho cargo de los efectos de una manera ilegal, cuanto porque estando las entregas hechas por el mismo depósito á los almacenes de la Administracion local conformes con los libros de cuenta y razon, segun se asevera en este expediente, las faltas deben imputarse al depósito:

Considerando que las exculpaciones dadas por la Administracion central en descargo de la responsabilidad que pudiera exigírsele por no haber cumplido con las reglas establecidas en la instruccion de 3 de Octubre de 1830 para el recibo de la remesa de 23 de Diciembre de 1863, en nada atenúan la falta; pues la Administracion pública no puede ni debe prescindir de que sean cumplidas estrictamente, máxime cuando, como en el caso presente, no habia una fuerza mayor que lo impidiese, y sí más bien se observa una negligencia muy censurable por parte de aquel funcionario que no removió cuantas dificultades creia hallar para el inmediato reconocimiento y recuento despues de la descarga; dificultades que existiendo á los 11 meses de ella supo vencer acudiendo á la Autoridad superior de la isla, la cual dictó las disposiciones convenientes:

Considerando que de las remesas de documentos timbrados debe formarse cargo en las cuentas de efectos y valores que los Administradores están obligados á rendir como justificantes de las de rentas públicas, con arreglo á lo establecido en el art. 20 de la instruccion de Contabilidad de 7 de Marzo de 1855, y que aquellas cuentas representan el manejo de una renta del Estado, y caen por lo tanto bajo la jurisdiccion del Tribunal territorial de Cuentas:

Considerando además, segun el contenido de este expediente, que uno de los motivos que hubo para practicar el recuento en cuestion fué la necesidad de empezar á rendir dichas cuentas al Tribunal en 1864 cuando desde 1855 estaba prevenido que lo verificasen; lo cual demuestra el poco celo que habia en el cumplimiento de los preceptos de la cuenta y razon:

Considerando que en el expediente de que se trata la Intendencia, con audiencia y conformidad del Jefe de la Seccion de lo Contencioso de su Secretaría, dictó providencia relevando de responsabilidad al Administrador central y demás Claveros del depósito, la cual consultada al Tribunal de Cuentas de Cuba la confirmó en todas sus partes; y siendo esta providencia ejecutoria y firme por haber pasado los términos sin que el Fiscal interpusiese los recursos establecidos en la Ordenanza, no es posible exigir responsabilidad pecuniaria á aquellos empleados á quienes se declaró libres, ni reformar ó revocar aquella providencia; pero como por los artículos 68, 70, 71 y 72 de la misma Ordenanza, y el 214 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, los Tribunales de Cuentas de Ultramar están sujetos á la vigilancia é inspeccion del del Reino, y puede este examinar las cuentas y expedientes que tenga por conveniente por los trámites ordinarios, dirigiendo los reparos al Tribunal que los aprobase, é informando al Gobierno para la resolucion que haya lugar, pueden repararse en lo posible por este medio los perjuicios causados por los fallos absolutorios y apurar las responsabilidades que corresponda exigir:

Considerando que las providencias de absolucion dejan en descubierto intereses de bastante consideracion de la Hacienda, y hasta el buen nombre de la Administracion de Ultramar; por lo cual el asunto de que se trata merece ser examinado por el Tribunal de Cuentas del Reino por todos los trámites y recursos que le conceden sus Ordenanzas y las de los Tribunales de Ultramar, y al efecto procede la instruccion del oportuno expediente remitiendo á aquel Supremo todo lo actuado para que dicte el fallo que corresponda en uso de sus facultades:

Y considerando que el Intendente de Hacienda por su alta inspeccion y vigilancia en la gestion económica, el Administrador y demás Claveros del depósito, no obstante que están declarados hasta hoy irresponsables, el Gobierno, dentro de sus facultades discrecionales, podrá apreciar la conducta de ellos en este asunto é imponerles la responsabilidad al tenor de lo prescrito en el art. 177 de la instruccion de 25 de Enero de 1850, porque no puede estar más patente, que por una injustificada inobservancia de los reglamentos se ha verificado un desfalco á los intereses del Tesoro y se ha faltado á las reglas para la cuenta y razon; y apreciará además si há lugar á la correccion gubernativa arreglada á lo establecido en el art. 172 siguiente:

La Seccion es de parecer:

1.° Que por el Ministerio de su digno cargo se remita este expediente al Tribunal de Cuentas del Reino, para que con arreglo al tít. 6.° de las Ordenanzas de los de Ultramar abra el juicio oportuno, reclamando las cuentas de efectos y valores, de efectos timbrados justificantes de las de rentas públicas en que se hubiese cargado la remesa de 23 de Diciembre de 1853, y el expediente original del desfalco si lo creyese oportuno:

Y 2.° Que en este expediente hay méritos suficientes para dictar gubernativamente una providencia correctiva al tenor de lo establecido en el cap. 12, artículos 167 y 172 de la instruccion de 25 de Enero de 1850 contra los Jefes y Claveros que lo eran del depósito;

V. E., no obstante lo manifestado, se servirá acordar con S. M. la resolucion que considere más acertada.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas, y de conformidad con el dictámen inserto de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que para cumplir, por lo que á la Sala respectiva de ese Tribunal competa, los artículos de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, citados por el Consejo con referencia á las responsabilidades de los Tribunales territoriales de Ultramar, se remitan adjuntos á V. E. en calidad de devolucion y bajo índice los documentos que forman el expediente instruido en la isla de Cuba con motivo del asunto de que se trata.

2.° Que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 167 y 172 de la instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850, se declaren cesantes, si estuviesen actualmente en servicio activo, los tres Claveros del depósito general de efectos timbrados, cuyos cargos debian desempeñar en Diciembre de 1863, época en que se recibió en la isla la remesa de efectos timbrados de que procede el desfalco, el Administrador, Contador y Guarda-almacen general de Rentas terrestres.

3.° Que con respecto al Intendente que dictó el fallo absolutorio, se sirva manifestar ese Tribunal si merece correccion y qué providencia gubernativa procede con arreglo á lo establecido en el cap. 12, artículos 167 y 172 de la instruccion de Contabilidad de 1850.

4.° Que con arreglo al art. 6.° de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, ántes citada, queden suspensos en sus funciones los Ministros del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba y el Fiscal que intervinieron en el fallo absolutorio á que se refiere la comunicacion de la Secretaría de dicho Tribunal, fecha 6 de Julio de 1865; debiendo además procederse inmediatamente á la formacion del expediente gubernativo preceptuado por el mismo art. 6.°, segun indica el Consejo.

5.° Que se proceda á la mayor brevedad al exámen de las cuentas de la Administracion de Rentas terrestres de la Habana correspondientes á 1863-64 y 1864-65, reclamándose despues para que sean censuradas por el Tribunal de Cuentas de la presidencia de V. E.

6.° Que se dé copia de todo el expediente al Fiscal y al Regente de la Audiencia de la Habana, para que procedan á lo que en justicia corresponda.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1867.

ALEJANDRO CASTRO.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte ha seguido el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y por su muerte continúan los testamentarios del mismo con D. Luis Estanislao Perera, sobre entrega de 466.471 rs. y 15 mrs. en papel de la Deuda amortizable de segunda clase, devolucion de unas carpetas é indemnizacion de daños y perjuicios; los cuales penden ante Nos en virtud del re-

curso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 1.° de Junio de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que en 27 de Abril de 1842 el Conde de Parsent como Mayordomo de dicho Sr. Infante, y Don Ramon Gajá como apoderado de Perera, otorgaron un contrato privado por el cual este último se hizo cargo de procurar la liquidacion y enlaminacion de los créditos que aquel tenia presentados en las oficinas de la provincia de Valencia subdivididos en 47 expedientes y que importaban 4.414.641 rs. y 6 mrs. obligándose á practicar las diligencias necesarias, tanto en Valencia como en Madrid, y á sufragar los gastos precisos; y por S. A. y en su nombre el Conde de Parsent se cedió á Perera la tercera parte del valor nominal de los créditos que se enlaminasen:

Resultando que segun nota firmada por D. Ramon Gajá en concepto de apoderado del D. Luis, recibió el mismo de las oficinas de dicho Sr. Infante varias carpetas de certificaciones de la Deuda sin interés presentadas en esta capital, que importaban los expresados 4.414.641 rs.; y que por la Direccion general de la Deuda pública se entregaron al D. Ramon y á su poderdante en diferentes fechas diversas cantidades en papel, que hacian á una suma la de 2.902.693 rs. y 11 mrs. conforme se expresa en oficio de dicha Direccion:

Resultando que presentando los documentos que se han referido entabló el Procurador D. Doroteo Lopez, en 17 de Junio de 1862, á nombre de S. A. el Infante D. Francisco de Paula Antonio la actual demanda, pidiendo que se condenase á D. Luis Estanislao Perera á que en el término de 10 dias entregara 466.471 y 15 maravedís nominales en papel de la Deuda amortizable de segunda clase, al cambio á que se hubiese cotizado en aquel dia, fecha de la demanda, con más los daños y perjuicios originados, á que devolviera dentro del mismo plazo las carpetas de la Deuda sin interés presentadas para su liquidacion á nombre de S. A. en esta capital y entregadas á D. Ramon Gajá como apoderado suyo, y al pago de las costas y gastos causados y que se causasen; fundándose en el contrato referido; en que Perera habia cobrado 2.902.693 rs. y 11 mrs. en la misma de la Deuda sin interés, cuyas dos terceras partes que importaban 1.935.128 rs. y 30 mrs. debió entregar y solo habia entregado 1.468.657 rs. y 15 mrs., por lo cual adeudaba 466.471 rs. y 15 mrs. de Deuda amortizable de segunda clase, en que habia sido convertida aquella; y en que por abandono habia dejado de activar las restantes liquidaciones, que debieron estar terminadas hacia mucho tiempo, causando á S. A. perjuicios de que tenia que responder:

Resultando que Perera pidió que se le absolviese de la demanda con imposicion de silencio y costas al actor, y al efecto reconociendo la certeza del contrato y de la cobranza de los 2.902.693 rs. y 11 mrs., sostuvo que la parte que en ellos correspondia al Sermo. Sr. Infante fué entregada íntegramente á su tiempo, lo cual dijo que se inferia del muy largo de 16 años que habia pasado sin que se hiciera reclamacion alguna, hasta que en virtud de gestiones que él hizo para otro negocio semejante, exponiendo su buen comportamiento en el anterior, se buscó el expediente, y por haberse hallado incompleto, se le exigió la cantidad demandada:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica se recibió el pleito á prueba de conformidad de las partes, y ámbas practicaron las que creyeron convenirles, habiéndose reducido la del Sr. Infante al cotejo del oficio de la Direccion de la Deuda pública, acompañado á la demanda con los asientos que obraban en aquellas oficinas; á la presentacion de tres cartas de Perera relativas á las gestiones extrajudiciales que precedieron á este pleito, en las que se conformaba á pagar 64.000 rs. por su descubierto, versando la diferencia sobre el modo y plazos de efectuar el pago; y por último, el testimonio de diferentes particulares de los libros y nóminas de su casa para hacer ver que D. Antonio Gamarra no estaba entregado de la Secretaría de Cámara en 17 de Octubre de 1846, como se suponia en un oficio presentado de contrario, que S. A. redarguyó de civilmente falso:

Resultando que D. Luis Estanislao Perera presentó para su prueba un oficio, cuyo membrete dice: «Secretaría de Cámara y Administracion general de la Real Casa, Patrimonio y Encomiendas del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio,» en el cual se expresa haberse recibido con la carta de Gajá seis títulos de la Deuda sin interés, importantes 461.000 rs., valor aproximado de las dos terceras partes pertenecientes á S. A. de los créditos últimamente liquidados, invitando á Gajá á que se presentara en la Secretaría para hacer la liquidacion definitiva, y añadiéndole que si, segun indicaba, no tenia confianza de conseguir nuevas liquidaciones, podria darse por cancelado el contrato pendiente, estando firmado este oficio con la que dice «Antonio Gamarra:»

Resultando que á instancia de Perera se practicaron tambien varias diligencias para probar la autenticidad de dicho oficio, que Gamarra no reconoció por suyo, y que visto el pleito, el Juez de primera instancia mandó por auto para mejor proveer que el Jefe de la Casa de S. A. exhibiese el expediente relativo á la reclamacion de que se trata, y se pusiera, como se puso, testimonio de las entregas hechas por Perera, del que aparece que el total de ellas asciende á 1.468.657 rs. 15 maravedís nominales expresados en la demanda:

Resultando que en 4 de Diciembre de 1863 dicho Juez dictó sentencia condenando á D. Luis Estanislao Perera á que en el término de 10 dias entregase al Tesoro de S. A. los 466.471 rs. y 15 mrs. nominales en papel de la Deuda amortizable de segunda clase, al cambio á que se hubiera cotizado el dia en que fué propuesta la demanda, y devolviera las carpetas de que en la misma se hacia mérito:

Resultando que remitidos los autos en apelacion á la Audiencia de esta corte, la Sala tercera de la misma mandó por auto para mejor proveer que se cotejase por peritos la firma que en el oficio citado anteriormente dice «Antonio Gamarra» con otras indubitadas del Don Antonio; y que hecho el cotejo declaró el revisor Rodriguez Vela, nombrado por ámbas partes, que la consideraba hecha por la misma mano que las indubitadas:

Resultando que en 1.° de Junio de 1865 la referida Sala dictó su sentencia condenando á D. Luis Estanislao Perera á la entrega dentro de 10 dias de los 466.471 reales y 15 mrs. nominales en papel de la Deuda amortizada de segunda clase, al cambio que se hubiese cotizado el dia en que fué propuesta la demanda, y á devolver en el mismo término el resguardo de las carpetas no liquidadas ni enlaminadas de que se hacia mencion en dicha demanda, sin especial condenacion de costas; confirmando la sentencia apelada en lo que con esta fuese conforme y revocándola en lo que no lo fuera:

Resultando que contra este fallo interpuso Perera recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que *actore non probante, reus est absolvendus;* pues que habiéndole demandado el Sr. Infante con la pretension de que se declarase que dejó de cumplir el contrato celebrado en 27 de Abril de 1842, habia debido probar este hecho por uno de los medios establecidos por las leyes, y si no, absolverse al demandado, lo que no habia sucedido:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien se han infringido la ley 17, tít. 34, Partida 7.ª, ó sea la regla 17, que ordena que nádie debe enriquecerse torticeramente con daño de otro: la ley 40, tít. 16, Partida 3.ª, y la jurisprudencia de este Tribunal en materia de declaraciones y cotejo de letras:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que aceptados por el demandado los hechos que sirven de fundamento á la demanda, y alegadas excepciones para enervar la accion ejercitada, incumbe al mismo demandado la obligacion de probarlas y no al demandante, sin que haya podido infringirse por la ejecutoria al condenar al demandado la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, ni la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que *actore non probante, reus est absolvendus*, puesto que segun la misma y la ley citada, los hechos alegados deben probarse por el que los afirma:

Considerando que no es aplicable al caso de este pleito ni ha podido ser infringida la regla 17, tít. 34, Partida 7.ª, que sienta el principio de que nádie debe enriquecerse torticeramente en perjuicio de otro; por cuanto el que obtiene en juicio la declaracion de un derecho no puede decirse que obra torticeramente:

Considerando que aunque fuera aplicable la ley 40, tít. 16, Partida 3.ª, que declara la fuerza probatoria de los testigos, tampoco podria haberse infringido por una sentencia que no se funda en la prueba testifical:

Considerando, por último, que al estimar la Sala sentenciadora la falta de autenticidad del documento firmado por D. Antonio Gamarra, no ha podido infringir la supuesta doctrina de este Supremo Tribunal en materia de declaraciones y cotejo de letras, habiendo hecho uso por el contrario del derecho consignado en el artículo 290 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Luis Estanislao Perera, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Hilario de Igón.=José María de Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Enero de 1867.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), con el objeto de solemnizar los dias de sus augustos Hijos el Serenísimo Sr. Príncipe de Astúrias y Sra. Infanta Doña María de la Paz, ha tenido la bondad de poner á mi disposicion la suma de 2.000 escudos, con encargo especial de repartirla entre los establecimientos de Beneficencia más necesitados y que se sostengan de la caridad pública.

En su virtud, he acordado su distribucion en la siguiente forma:

	Escudos.
Hospital de Nuestra Señora de Atocha, dedicado á las operarias enfermas de la Fábrica de Tabacos	200
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, primera casa de Beneficencia establecida con este título	200
Obra de la Santa Infancia, para dar oficio á los huérfanos pobres de las parroquias	200
Casa de María Santísima de los Desamparados	200
Colegio de huérfanos de Santa Cruz	200
Casas de Misericordia de Santa Isabel, San Francisco y San Alfonso	200
Asociacion de Escuelas dominicales	200
Asociacion de matrimonios pobres	200
Asilo de Nuestra Señora del Consuelo, establecido en Ciempozuelos	200
Casa de huérfanas y sirvientes	200
TOTAL	2.000

Con el objeto de que los encargados de administrar estos establecimientos puedan percibir en la Depositaría de este Gobierno las cantidades que les han correspondido, he dispuesto que se publique en los periódicos oficiales.

Madrid 23 de Enero de 1867.=El Gobernador, Cárlos Marfori.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Santa Olalla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Sevilla á Santa Olalla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 13 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en qué se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Santa Olalla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.600 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Santa Olalla, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Sevilla á Santa Olalla y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1867.=El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Fuente-Ovejuna.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Espiel á Fuente Ovejuna la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de seis leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Espiel y Fuente-Ovejuna, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Espiel ó Fuente-Ovejuna, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Espiel á Fuente-Ovejuna y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1867.=El Director general, Victor Cardenal.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA OCCIDENTAL DE ÁFRICA.—ISLAS CANARIAS.

Faro de punta Cumplida, isla de La Palma.

Segun noticias comunicadas por la Direccion de Obras públicas, el aparato del mencionado faro, que debia quedar listo para encenderse á últimos de Noviembre próximo pasado, segun se anunciaba en el *Aviso á los Navegantes, núm.* 76, publicado por esta Direccion en 20 del expresado mes de Noviembre, no lo estará hasta el 1.° de Abril del corriente año, en que se encenderá.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE CUBA.

Boya del puerto de Sagua la Grande.

Las dos boyas colocadas en la cabeza de Marillanes y en la barra de la entrada del mismo nombre en este puerto, desaparecieron por efecto de un fuerte temporal. Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes.

Madrid 21 de Enero de 1867.=Salvador Moreno.

Junta de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Setiembre de 1866 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

21 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 276.872 rs. 82 cénts.; por intereses no capitalizables 330 rs.; total, 277.202 rs. 82 cénts.

51 id. de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 1.652.000 rs.

51 id. de id. id. interior de segunda id.; por ídem 2.460.000.

6 id. de id. del material del Tesoro no preferente con interés; por id. 184.344 rs. 31 cénts.

97 id. de id. sin interés procedente del personal; por idem 208.738,84.

240 id. de obligaciones del Estado por ferro-carriles; por id. 480.000 rs.

91 id. de acciones de carreteras; por id. 216.000.

73 id. de id. de obras públicas; por id. 146.000.

Un id. de id. del Canal de Isabel II; por id. 1.000.

Un id. de láminas de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas; por id. 18.000.

Totales: 632 documentos; por capitales 5.639.952 rs. 97 cénts.; por intereses no capitalizables 330 rs.; total, 5.640.282 rs. 97 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

78 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 328.086.067 rs. 57 cénts.

19 id. de id. id. diferida id.; por id. 10.747,001,40.

27 id. de Deuda consolidada del 4 por 100 id.; por capitales 100.011,79; por intereses capitalizables 21.023,85; no capitalizables 42.365,59; total, 163.401 rs. 23 cénts.

27 id. de id. del 5 por 100 id.; por capitales 40.129,06; por intereses capitalizables 341,07; no capitalizables 32.220,18; total, 72.990 rs. 31 cénts.

Un id. de id. activa del 5 por 100 exterior; por capitales 16.000 rs.; por intereses no capitalizables 8.533 reales 33 cénts.; total, 24.533 rs. 33 cénts.

2 id. de id. exterior pasiva sin interés; por capitales 112.000 rs.

12 id. de id. sin interés; por id. 394.300 rs. 90 cénts.

48 id. de id. procedente del personal; por id. 29.654,51.

Un id. de id. provisional no negociable; por id. 16.544 reales.

11 id. de id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 75.945 rs. 60 cénts.; por intereses capitalizables 28.611,37; en Deuda amortizable 324.920,43; total, 429.507 rs. 40 cénts.

4 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos; por capitales 22.393,73.

Totales: 230 documentos; por capitales 339.640.348 reales 56 cénts.; por intereses capitalizables 50.006,29; no capitalizables 83.449,40; en Deuda amortizable 324.920,43; total, 340.098.394 rs. 38 cénts.

Resúmen.—632 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 5.639.952 rs. 97 cénts.; por intereses no capitalizables 330 rs.; total, 5.640.282 rs. 97 cénts.

230 id. de id. por conversiones; por capitales 339.640.348,56; por intereses capitalizables 50.006,29; no capitalizables 83.449,40; en Deuda amortizable 324.920,43; total, 340.098.394 rs. 38 cénts.

Totales: 862 documentos; por capitales 345.280 301,53; por intereses capitalizables 50.006,29; no capitalizables 83.449,40; en Deuda amortizable 324.920,43; total, 345.738.677 rs. 35 cénts.

Madrid 28 de Diciembre de 1866.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Arenas de San Pedro, por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho municipio dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio por tercera vez en la GACETA oficial y *Boletin* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 9 de Enero de 1867.=El Gobernador, Manuel Ureña. 10064—3

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto formado para las obras de reparacion del primer trozo del camino vecinal de la villa del Barco á la Horcajada, se señala el dia 18 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la celebracion del remate en subasta pública.

El acto tendrá lugar en mi despacho, segun y en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado ascendente á 7.719 escudos 43 milésimas con los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se estampa á continuacion; en el concepto de que ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado préviamente en la Caja sucursal de Depósitos el valor del 10 por 100 del referido presupuesto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion á la voz entre sus autores por el tiempo que disponga el Sr. Presidente y prévio apercibimiento tres veces repetido, segun se determina por la condicion 7.ª de las económicas.

Avila 17 de Enero de 1867.=El Gobernador, Manuel Ureña.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila en el *Boletin oficial* de la misma, fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de las obras de reparacion del primer trozo del camino vecinal del Barco á la Horcajada, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, á cuyo fin acompaña el documento de depósito prevenido, por la cantidad de..... (Aquí se expresará la cantidad, escrita en letra, en escudos y milésimas, por la que se ofrezca ejecutar la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 9174

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Santibañez el Bajo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el artículo 81 de la ley municipal reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 13 de Enero de 1867.=Felipe de Nassarre. 10039—2

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.°

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 21 de Noviembre último, se ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de primer órden de Puerto-Lápiche á Ciudad-Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, á las diez y 45 minutos de la mañana del expresado dia, ante mi autoridad, en la sala-despacho de este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico en la Depositaría de fondos provinciales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Ciudad-Real 15 de Enero de 1867.=El Gobernador de la provincia, Agustin Salido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...... con fecha..... de..... de 18...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de primer órden de Puerto Lápiche á Ciudad-Real, desde el kilómetro 160 hasta el 183, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Puerto-Lápiche á Ciudad-Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro 160 hasta el 183: presupuesto de acopios 4.001 escudos 360 milésimas. 9122

Negociado 3.°

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 21 de Noviembre último, se ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de la estacion de Campo de Criptana á Criptana, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, á la una de la tarde del expresado dia, ante mi autoridad, en la sala-despacho de este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico en la Depositaría de los fondos provinciales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 10 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5.

Ciudad-Real 15 de Enero de 1867.=El Gobernador de la provincia, Agustin Salido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha..... de... de 18....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de la estacion de Campo de Criptana á Criptana, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de la estacion de Campo de Criptana á Criptana.—Trozo único.—De la estacion expresada á Criptana: presupuesto de acopios 203 escudos 255 milésimas. 9120

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Belalcázar, dotada con 600 escudos anuales.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion municipal de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio.

Córdoba 12 de Enero de 1867.=El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian. 10043—2

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Policía urbana y construcciones civiles.—Negociado 2.°

Este Gobierno ha señalado el dia 20 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Casa Consistorial de nueva planta del Ayuntamiento de Rianjo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 12.482 escudos 931 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad, con asistencia del Arquitecto provincial y del Escribano de actuaciones de este Gobierno, en el local que ocupan las oficinas del mismo, y en Rianjo ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria, presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será igual al importe del 10 por 100 del presupuesto, la cual entregarán los licitadores en esta capital en la sucursal de la Caja general de Depósitos, y los que lo sean en Rianjo en la del Ayuntamiento, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 escudos.

Coruña 12 de Enero de 1867.=El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Casa Consistorial de nueva planta del Ayuntamiento de Rianjo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... escudos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 9102

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rionansa, dotada con 300 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-

das al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallan comprendidos en el art. 1.° de la citada disposicion.

Santander 12 de Enero de 1867.=José Jover. 10028—2

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobacion de este Gobierno y prévio el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Valleruela de Pedraza un partido de Cirujano titular. Su dotacion consiste en 20 escudos, pagados anualmente de fondos municipales por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados de los 95 que componen dicho pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 3 de Enero de 1867.=El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro. 10060

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Escarabajosa de Cabezas, que consta de 119 vecinos. Su dotacion consiste en 20 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por la asistencia de 10 familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 18 de Enero de 1867.=El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro. 10061

Gobierno de la provincia de Valencia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general del ramo de 22 de Diciembre del año último, fundada en la Real de 21 de Marzo anterior, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la travesía de Catarroja, en la carretera de Casas del Campillo á Valencia, bajo la cantidad de 15.968 escudos 849 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 15 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Valencia 9 de Enero de 1867.=Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la travesía de Catarroja, en la carretera de Casas del Campillo á Valencia, se compromete á tomar á su cargo dicha reparacion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.) 9177

Alcaldía constitucional de Almenara.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia que ha hecho de ella D. Cristino Mena, con el sueldo de 245 escudos anuales.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856.

Almenara 14 de Enero de 1867.=El Alcalde, Eusebio Garrido. 10063

Alcaldía constitucional de Avila.

Prévia superior autorizacion, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado se anuncie al público el remate de las obras referentes á la construccion de una alcantarilla en la plaza del Alcázar, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el domingo 17 de Febrero próximo, á las once del dia, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me sustituya.

Se insertan á continuacion el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas referentes á las expresadas obras para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta, los cuales harán sus proposiciones en pliegos cerrados acompañando á ellos un talon justificativo de haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 60 escudos.

No se admitirán proposiciones sin este documento y las que no se verifiquen con entera sujecion al siguiente modelo de proposicion. Sin perjuicio de la insercion de aquellos documentos quedan, como asi tambien el plano de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la corporacion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T. enterado del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion de una alcantarilla en la plaza del Alcázar, publicados en el *Boletin oficial* del dia T..., y de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, acompaña el adjunto talon del depósito de 60 escudos, y se compromete á ejecutar las obras con entera sujecion á los mencionados documentos en la cantidad de . ..... (en letra.)

Avila..... de....... de 1867.

(Fecha y firma en letra.)

Presupuesto de la Alcantarilla de la plaza del Alcázar para los vecinos de la fachada del Sur, en una linea de 69 metros.

Levantar el pavimento actual, 82'80 metros superficiales, á 50 milésimas cada uno, 4 escudos 140 milésimas.

Apertura de zanja, 96'88 metros cúbicos, á 450 milésimas cada uno, 43'596.

Mampostería con cal en las paredillas, 33'12 metros cúbicos, á 4'400 escudos cada uno, 145'728.

Encachado con lechada de cal, 27'60 metros superficiales, á 600 milésimas cada uno, 16'560.

Tapas ó cobijas, 55'20 metros superficiales, á 2'400 escudos cada uno, 132'480.

Arropamiento de zanja, 22'08 metros cúbicos, á 100 milésimas cada uno, 2'208.

Empedrado, con inclusion de la piedra necesaria, de una zona de 4'20 metros, 82'80 metros superficiales, á 400 milésimas cada uno, 33'120.

Extraccion de tierras sobrantes, 63'48 metros cúbicos, á 300 milésimas cada uno, 19'044.

Total, 396 escudos 876 milésimas.

El 14 por 100 mandado aumentar por Real órden de 7 de Diciembre de 1853, 55 escudos 562 milésimas.

Total general, 452 escudos 438 milésimas.

Avila 4 de Mayo de 1866.=Angel Cosin y Martin.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª A la obra presupuestada debera darse principio á los ocho dias siguientes á la notificacion al rematante de la aprobacion de la subasta, dándolas por terminadas en los 40 dias útiles de trabajo siguientes á aquella en que dé principio.

2.ª El contratista se sujetará en todo al órden en los trabajos y prescripciones para su ejecucion que por el director facultativo se juzguen necesarios, sin que haya lugar á reclamar por el contratista siempre que no se aumenten las obras presupuestadas.

3.ª La alcantarilla será de 60 centímetros de alta por 40 centímetros de ancha ó luz, con las rasantes que se marcarán sobre el terreno y serán las mismas de la calle próximamente á empalmar con la que se halla construida en la calle de Estrada.

4.ª La construccion de dicha alcantarilla consistirá en las dos paredillas laterales de 40 centímetros de espesor, con su correspondiente cimiento de 60 centímetros de espesor hecho todo con motero de cal formado de una parte de esta por dos de buena arena, y empleando de la mejor piedra con sus llaves necesarias. Sobre las paredillas se sentarán tambien con mortero de cal las cubiertas ó tapas de piedra granito de 28 centímetros de espesor que cargarán en los muros á lo ménos 20 centímetros, bien unidas sus juntas ripiadas y cogidas con cal. Finalmente, el baden ó solera se formará con la pendiente suficiente de gorron ó piedra silícea de un diámetro de cuña y recebado con lechada de cal.

5.ª Si al abrir la zanja resultase tener que hacerla en roca, se le abonará al contratista á razon de 25 rs. el metro cúbico, debiéndose emplear solo la cuña para la extraccion, á no ser que á juicio del Arquitecto sea indispensable el uso de la pólvora, en cuyo caso el rematante se sujetará á todas las precauciones que se consideren necesarias.

6.ª Será obligacion del contratista el dejar al frente de cada casa y en el sitio que se le designe un acometimiento ó bocin colocado más alto que la solera de la tajea general 10 centímetros á 25 centímetros de luz, formando un ramal de un metro de longitud todo de asta de ladrillo de media con mortero de cal y solera de baldosa.

7.ª Una vez construida la tajea, se arropará con tierra bien limpia por tongadas pisonadas, y se encodonará toda la parte de empedrado que se haya levantado, debiendo el contratista poner toda la piedra que falte.

Avila 4 de Mayo de 1866.=Angel Cosin y Martin.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El remate se hará bajo pliegos cerrados, que se depositarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta media hora ántes de la que se señale para el remate, pues despues no se admitirán.

2.ª Para presentarse como licitador es condicion que ha de depositarse en la Depositaría de fondos municipales ó Caja de Depósitos la cantidad de 600 rs. vn. en metálico, acompañando al pliego cerrado la certificacion ó talon de este depósito, sin cuyo requisito será nulo el pliego que se presente, y al que fuere adjudicado el remate dejará el depósito, respondiendo de la exactitud del cumplimiento hasta su definitiva recepcion de la obra, y devolviendo á los demás licitadores el que hubieren hecho por no haber recaido en estos aquel.

3.ª Efectuado que sea el remate, y aprobado por el Sr. Gobernador civil, la Excma. Corporacion municipal marcará el dia en que han de empezarse los trabajos, dando conocimiento á la comision para poder esta estar á la vista de la buena construccion de la obra.

4.ª El pago se efectuará en dos plazos iguales, uno al estar demediada la obra, y el otro al estar concluida, prévia certificacion del Sr. Arquitecto de provincia.

5.ª El depósito de 600 rs. referido quedará como tal hasta la recepcion definitiva, respondiendo de los defectos que se observen, y su devolucion será despues, prévia tambien certificacion del referido Sr. Arquitecto.

Avila 16 de Enero de 1867.=El Alcalde, Andrés Moreno Guijarro. 9175

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1777.

Un censo sobre casa calle de San José, de María Inés Sandoval, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 150. Se verificó en 1777.

Un censo sobre casa collacion de San Juan, de Pedro Nuñez de Argomedo y Juana de Argomedo, no expresa calle ni número. Imposicion á Doña Isabel de Villavicencio. Lib. 5 fol. 151. Se verificó en 1561.

Una casa calle de San Pablo, de Diego Osorio, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 5 fol. 151. Se verificó en 1777.

Un censo sobre finca que no expresa, de Alonso Lopez Caña. Entrega al convento de San Francisco. Lib. 5 folio 151 vuelto. Se verificó en 1777.

Un censo sobre casa calle de Sevilla, de Alonso Lopez Caña, sin linderos ni número. Entrega al mismo. Libro 5 fol. 152. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Francos, de Eligio José Durán, sin número. Data. Lib. 5 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1777.

Una parte de casa calle de Isla ó Benavente, de Diego Pacheco, sin número. Compra é hipoteca á Salvadora de Quintanilla. Lib. 5 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Carpinteros, de Juan Francos y María Gomez, sin número. Hipoteca á García Lorenzo de Mendoza é Hinojosa. Lib. 5 fol. 154. Se verificó en 1777.

AÑO DE 1778.

Una casa calle de Benavente, de Juan Falcon, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1777.

Una suerte de 16 y media aranzadas de viña y tierra, pago de San Julian, de Gabriel Franco y Rosa María de Montes, sin linderos. Hipoteca á Martin de Cáceres y otros acreedores. Lib. 5 fol. 2. Se verificó en 1778.

Una casa calle de la Rendona, de Juan Basilio Villalobos y Martel, no expresa número. Hipoteca á Angela Martel. Lib. 5 fol. 2. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Sevilla, de Domingo Gomez, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa y bodega calle Juan de Torres, de Lúcas Camacho de Vargas, sin número. Hipoteca á Alonso Pedro Benitez. Lib. 5 fol 3 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle Rueda la Bota, de Nicolás de Mesa y Natera, no expresa linderos ni número. Hipoteca á Juan de Mesa y Natera. Lib. 5 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa de José Fernandez, plaza de la Donosa, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle Campana, de Miguel Rodriguez Barreño, sin número. Hipoteca á Antonio Zulueta. Lib. 5 folio 5. Se verificó en 1777.

Una casa calle Campana, de Miguel Rodriguez Barreño, sin número. Hipoteca á Manuel Colón. Lib. 5 folio 5 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Doctrina, de Andrés Moreno, sin número. Hipoteca á D. Pedro de Huelva y Torres. Libro 5 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Lealas, de Bartolomé Quijada, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 6. Se verificó en 1778.

Una casa esquina á la calle de la Cruz, de José y Juan Gutierrez é Isabel Rendon, no fija la calle, linderos ni número. Hipoteca al Sr. Marqués de Villamarta. Libro 5 fol. 6. Se verificó en 1777.

Un censo sobre casa calle de la Hastería, de Bartolomé Sanchez y Francisco Lopez, no expresa número. Imposicion á Luis Lopez. Lib. 5 fol. 7. Se verificó en 1553.

Una casa plaza de Plateros, de Juan Pedro Lacosta y sobrinos, se ignora los nombres de estos, ó si es segundo apellido de aquel, sin número. Compra. Lib. 5 folio 8. Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa calle de Caballeros, de Martin de Cáceres y Mirabel, sin número. Redencion. Lib. 5 folio 8 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa en la Puerta del Real, de María, Alejandra y Magdalena de Navas, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 5 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa llamada la Goleta, de María, Alejandra y Magdalena de Navas, no expresa calle, linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Ponce, de Alonso Zapata, sin número. Hipoteca á Estéban de Aguilar. Lib. 5 fol. 9. Se verificó en 1778.

Una parte de casa plaza de Orellana, de Juan de Lérida, sin linderos ni números. Adjudicacion. Lib. 5 folio 9 vuelto. Se verificó en 1778.

Un censo de 50 ducados de la testamentaría de Francisco de Casares, impuesto sobre los Propios de esta ciudad, sin expresar finca. Hipoteca á Juan Casares y Mirabel y otros. Lib. 5 fol. 9 vuelto y 10. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Francos, de Andrés de Abad, sin número. Cesion. Lib. 5 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Lealas, de Martin de Cuenca, sin linderos ni número. Hipoteca al caudal de Propios. Libro 5 fol. 11. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Rui Lopez, de Martin de Cuenca, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 5 fol. 11. Se verificó en 1778.

Una casa calle Honda, de Andrés Carrillo Revuelta, sin linderos ni número. Compra. Lib. 5 fol. 11. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Pavía, de Rafaél de Amaya y Florencia Suarez, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 12. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Estereros, de Domingo Martinez, sin número. Hipoteca al caudal de Propios. Lib. 5 folio 12 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa en la calle Tierra de la Orden, de Joaquin Velez, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 5 folio 12 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa de Pedro Caldera, frente á la iglesia de San Mateo, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 5 folio 13. Se verificó en 1778.

Una casa junto á la Puerta Nueva del Arroyo bajo, de Manuel de Amaya, no expresa linderos ni número. Cesion. Lib. 5 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1778.

Parte de un censo sobre casa llano de Santo Domingo, de Juan Garabito, sin linderos ni número. Redencion. Lib. 5 fol. 14. Se verificó en 1778.

Una parte de censo sobre casa plaza del Arroyo, de Juan Garabito, sin linderos ni número. Redencion. Libro 5 fol. 14. Se verificó en 1778.

Una parte de censo sobre casa de viña y palomar de Juan Garabito, no expresa linderos de la viña que corresponde. Redencion. Lib. 5 fol. 14. Se verificó en 1778.

Una parte de censo sobre 10 aranzadas de viña pago del Amarguillo, de Juan Garabito, sin linderos. Redencion. Lib. 5 fol. 14. Se verificó en 1778

Un censo sobre casa plaza del Arroyo, de Juan Garabito, sin linderos ni número Imposicion al convento de la Merced. Lib. 5 fol. 14. Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa llano de Santo Domingo, de Juan Garabito, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 5 fol. 14. Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa de viña y palomar, de Juan Garabito, en el pago del Amarguillo, no expresa linderos á la viña que corresponde. Imposicion al mismo. Lib. 5 folio 14. Se verificó en 1778.

Un censo sobre 10 aranzadas de viña, pago del Amarguillo, de Juan Garabito, no expresa linderos. Imposicion al mismo. Lib. 5 fol. 14. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Campana, de María Jimenez Gonzalez, sin linderos ni número. Imposicion al patronato de Fernando Villavicencio Vergel. Lib. 5 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de la Serrana, de Gonzalo Lopez, sin número. Cesion. Lib. 5 fol. 15. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Caballeros, que Juan Antonio de Ripa adquiere del vínculo que posee D. Alvaro de Figueroa Ponce de Leon, no expresa el fundador de aquel ni el número de la finca. Data. Lib. 5 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa en la collacion de San Márcos, de Anton Gutierrez, no expresa calle ni número. Data. Lib. 5 folio 16. Se verificó en 1544.

Una casa calle de Zarza, de Francisco Pedroso, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa en el sitio del Arenalejo de Santiago, de Alonso José de Arcilo, no expresa linderos ni número, ni los nombres de los menores hijos de Manuela Rendon. Hipoteca. Lib. 5 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Santa María, de Sebastian Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 19. Se verificó en 1778.

Una casa calle Nueva, de Francisco Piñero, sin número. Compra y obligacion á Nicolás de Reina y su mujer. Lib. 5 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Guarnidos, de José Gonzalez, sin linderos ni número. Hipoteca á Jerónima María de Bustamante. Lib. 5 fol. 20. Se verificó en 1778.

Dos casas plaza de Peones, de José Joaquin Triano de Paradas, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 21. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Dávila, de María Martinez, sin número. Hipoteca á Juana Galan. Lib. 5 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa calle de Limones, de Isabel de Abrego, sin linderos ni número. Entrega al convento del Cármen. Lib. 5 fol. 22. Se verificó en 1764.

Un censo sobre casa calle de Limones, de Isabel de Abrego, sin linderos ni número. Entrega á la iglesia colegial. Lib. 5 fol. 22. Se verificó en 1764.

Un censo sobre casa calle de Limones, de Isabel de Abrego, sin linderos ni número. Entrega al convento de San Francisco. Lib. 5 fol. 22. Se verificó en 1764.

Una casa calle de los Remedios, de Francisco Mayorga, María Salvadora del Real, Nicolás de Paz y Juana Mayorga, sin linderos ni número. Hipoteca á la Recepturía de Bulas. Lib. 5 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de la Lancería, de Pedro Antonio Espuelas, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 folio 22 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de D. Juan, de Raimundo Lopez, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Gaspar Fernandez, de Felipe Cortés, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 23. Se verificó en 1777.

Una casa plaza de la Justicia, de Juan Galan, sin linderos ni número. Cancelacion. Lib. 5 fol. 23. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Mariñiguez, de Andrés de Ortega, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Rodriguez. Lib. 5 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de la Porvera, de Juan García de Castro, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 24. Se verificó en 1778.

Una casa calle de la Porvera, de Sebastian Sanchez Triano, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 24. Se verificó en 1778.

Una casa calle Honda, de Miguel Bello, sin linderos ni número. Hipoteca al Marqués de Montana. Lib. 5 folio 24 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa en el Arco de Santiago, de Manuel Cárlos Vahamonde y Lorenzo, sin linderos ni número. Compra. Lib. 5 fol. 25. Se verificó en 1778.

Casa calle Honsario, de Manuel Enrique y Benita Jimenez, sin número. Hipoteca á Juan de Osorio. Libro 5 fol. 26. Se verificó en 1778.

Una casa calle de la Justicia, de Pedro Miron, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 26. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Levante, de José Muñoz, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 5 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle del Sol, de Martin de Yébanos, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1778.

Un censo sobre tres caballerías de tierra de Iñigo Lopez de Carrizosa y Marina de Padilla, en el donadío de Arroyo dulce, sin linderos. Imposicion á Ana y María Vendrel. Lib. 5 fol. 27. Se verificó en 1574.

Un censo sobre una caballería de tierra en el donadío de Ventosilla, de Iñigo Lopez Carrizosa y Marina de Padilla, sin linderos. Imposicion al mismo. Lib. 5 folio 27. Se verificó en 1574.

Un censo sobre media caballería de tierra en el pago de Brujena, de Iñigo Lopez de Carrizosa y Marina de Padilla, proindivisa con los religiosos de Bornos, sin linderos. Imposicion al mismo. Lib. 5 fol. 27. Se verificó en 1574.

Un censo sobre fincas que no se expresan, de Pedro de Hinojosa y Clara Marrufo. Entrega por dote al convento de Santa María de Gracia. Lib. 5 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1575.

Un censo sobre fincas que no se expresan, de Francisco Suazo. Entrega por dote al mismo. Lib. 5 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1575.

Un censo sobre fincas que no se expresan, de Iñigo Lopez de Carrizosa. Entrega por dote al mismo. Lib. 5 folio 27 vuelto. Se verificó en 1575.

Un solar calle de la Carpintería baja, de Isidro Martinez de Gatica, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 28. Se verificó en 1778.

Una casa en la calle de Pajarete, de Diego Fernandez de Quintanilla, sin linderos ni número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 5 fol. 20. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Honsario, de Pedro Jaen y su mujer, sin número. Hipotéca á Alonso Pardo. Lib. 5 folio 28 vuelto. Se verificó en 1778.

Bodegas, oficina y alambique de D. Manuel Cárlos Vahamonde y su mujer, sin número ni linderos. Cancelacion. Lib. 5 fol. 29. Se verificó en 1778.

Una hacienda de 77 aranzadas de tierra y olivar en Barbaina, de los mismos, no expresa linderos. Cancelacion. Lib. 5 fol. 29. Se verificó en 1778.

Otra hacienda de 28 aranzadas de viña en Macharnudo, de los mismos, sin linderos. Cancelacion. Lib. 5 folio 29. Se verificó en 1778.

Casa y alambique calle Carpintería baja, de los mismos, sin número ni linderos. Cancelacion. Lib. 5 fol. 29. Se verificó en 1778.

Una casa calle de las Armas de Pedro Jimenez y Beatriz Jáimes, sin número. Hipoteca á D. Pablo Rivero. Lib. 5 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 30. Se verificó en 1778.

Casa calle de la Tornería, de Juan Alvarez, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Romero y Benitez. Lib. 5 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1778.

Una suerte de cinco aranzadas de tierra, en el sitio de Mala-testa, de José Martinez, sin linderos. Hipoteca á Juan Romero y Benitez. Lib. 5 fol. 31. Se verificó en 1778.

Una casa calle Larga, de María García de Astorga, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 32. Se verificó en 1778.

Una casa plaza de Plateros, de Juan de Vargas, sin número. Hipoteca á Juan Pedro Lacosta. Lib. 5 fol. 33. Se verificó en 1778.

Una casa calle de San Cristóbal, del mismo, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 5 fol. 33. Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa calle de la Higuera, de Catalina Perez, sin número. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 5 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1548.

Una casa calle Empedrada, de Francisco de Gallegos, sin número. Data é hipoteca á Pedro Gallardo. Libro 5 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1778.

Parte de casa á espaldas de la iglesia de San Mateo, de Juana Barroso y otros, no expresa calle, número ni linderos. Adjudicacion. Lib. 5 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1778.

Una suerte de siete aranzadas de viña, en Valcargado, de Salvador Jáime Laso de la Vega, no expresa linderos. Adjudicacion. Lib. 5 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1778.

Una parte de casa plaza del Ejido, de Feliciana Gonzalez y Jerónimo Dominguez, sin número. Hipoteca á D. Pedro Montenegro. Lib. 5 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1778.

Un solar calle de San Ildefonso, de Cristóbal de Ortega, sin número. Data é hipoteca al vínculo de D. Sebastian Espinosa. Lib. 5 fol. 36. Se verificó en 1778.

Una casa plaza de San Márcos, de Manuel María Perez, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 37. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Caballeros, de Juan de Leon Garabito, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle Ponce, de Cristóbal Cintado, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 38 y 39. Se verificó en 1778.

Una casa y solar en el llano de Santo Domingo, de José Gonzalez, sin número. Compra é hipoteca á Juan García de Castro. Lib. 5 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de las Cabezas, de Pedro Medrano de la Escalera, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle Piernas, de Juan García Alegre, sin linderos ni número. Compra. Lib. 5 fol. 40. Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa calle de la Higuera, de Bartolomé é Isabel Perez de Vargas, sin número. Reconocimiento. Libro 5 fol. 40. Se verificó en 1777.

Una suerte de nueve aranzadas de tierra y viña, pago de Tocina, de Pedro Trigueros, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Francisco Velarde. Lib. 5 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1778.

Una suerte de tierra y viña, pago de Montealegre, de Pedro Romero, no expresa su cabida ni linderos. Hipoteca á D. Bartolomé de Quirós y Mateos. Lib. 5 folio 40 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Caballeros, de Alonso Mateos del Canto, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Libro 5 fol. 41. Se verificó en 1778.

Censo sobre una casa calle frente de la Cárcel, de Diego Martinez de la Zarza, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1602.

Dos censos sobre casa calle de Campana, de Martin Triano, sin linderos ni número. Cancelacion. Lib. 5 folio 42. Se verificó en 1778.

Una casa calle del Molino del Viento, de Pedro Benitez, sin número. Hipoteca á D. Alvaro de la Serna. Libro 5 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1764.

Una casa calle de la Santísima Trinidad, del convento de la Santísima Trinidad, sin número. Cesion. Libro 5 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1778.

Una parte de casa calle de Bizcocheros, de Francisco José Ibañez, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 43. Se verificó en 1778.

Dos censos sobre casa calle de Campana, de Martin Triano, sin linderos ni número. Redencion. Lib. 5 folio 43 vuelto y 44. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Berrocalas, de María Gonzalez, sin número. Hipoteca á D. Juan Gomez de Figueroa. Lib. 5 folio 44. Se verificó en 1763.

Una suerte de 10 aranzadas y 60 estadales de viña, pago de San Julian, de Juan Alvarez y Leonor Martinez, sin linderos. Hipoteca á Doña Sebastiana Lizano Pacheco. Lib. 5 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Avila, de María Martinez, sin número. Hipoteca á D. Juan de Osorio. Lib. 5 fol. 45. Se verificó en 1778.

Una suerte de cinco y tres cuartas aranzadas de tierra y viña, en Espartinas, que adquiere y grava Pedro Guillen en favor de Juan Gonzalez Torrijos y su mujer Doña Leonor, sin expresar el apellido de esta. Compra é hipoteca. Lib. 5 fol 46 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle Nueva, de Lorenzo del Rio, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Piñero. Lib. 5 folio 47. Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa calle de la Tornería, de Juan Alvarez y Leonor Martinez, no expresa número. Imposicion á D. Cristóbal Pacheco. Lib. 5 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1778.

Un censo sobre una suerte de tierra y viña, pago de Capirete, de Juan Trujillo y Villegas, no expresa su cabida. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1775.

Una casa calle del Rincon Malillo, del convento de Santa María de Gracia, sin número. Compra. Lib. 5 folio 48 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle Larga, de Bartolomé Palomino, sin número. Hipoteca á D. Tomás José de Castilla. Lib. 5 folio 49. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Arcos, de Isabel Rivero, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 50. Se verificó en 1778.

Una suerte de tierra y viña, pago de Parpalana, de Alonso Lopez y María Josefa Osisto, sin expresar su cabida ni linderos. Hipoteca á Juan García del Barrio. Lib. 5 fol. 50. Se verificó en 1778.

Una suerte de tierra y viña, pago del Carrillo, de Alonso Lopez y María Josefa de Osisto, sin expresar su cabida y linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 5 fol. 50. Se verificó en 1778.

Una casa y bodega en la calle de Baro, de Pedro Romero, sin linderos ni números. Hipoteca á Juan de Trillo. Lib. 5 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Sancho Vizcaino, de Tomás Brea, sin número. Hipoteca á D. Manuel Perez Lozano. Lib. 5 fol. 51. Se verificó en 1778.

Una casa calle de las Barreras, de Juan Franco, sin número. Hipoteca á Blas Rico. Lib. 5 fol. 51. Se verificó en 1778.

Una casa calle de las Armas, de Juan Mateo de Canto, sin número. Hipoteca á D. Francisco Ponce de Leon y de la Cerda. Lib. 5 fol. 51. Se verificó en 1778.

Una casa calle Larga, de Juan Blanco, sin número. Hipoteca á D. Juan Martinez de la Escalera. Lib. 5 folio 52. Se verificó en 1778.

Una casa calle de San Agustin, de Pablo Novela, Rosa, Josefa y Leonor Ramos y Diego García, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 5 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Granados, de Antonio de Zurita, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 53. Se verificó en 1778.

Una casa callejon de Asta, de Julian de Peña, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 5 folio 53. Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa calle de Alquiladores, de Mariana Galindo de la Palma, sin número. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 54. Se verificó en 1773.

Un censo sobre parte de casa de Diego Simon de Sanabria, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 54. Se verificó en 1549.

Un censo sobre dos casas calle de Gaitan, de María Bernarda, Isabel y Beatriz Rivilla, sin número. Imposicion al patronato de Alonso Fernandez Valdespino. Libro 5 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1778.

Un censo sobre dos casas calle de Gaitan, de María Bernarda, Isabel y Beatriz Rivilla, sin números. Imposicion al patronato de Pedro Vargas. Lib. 5 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1778.

Una parte de casa en el sitio de la Tierra de la Orden, de Blas Nuñez, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 57 Se verificó en 1778.

Un censo sobre casa calle Molineros, de Juan Hernandez, sin número. Redencion. Lib. 5 fol 57. Se verificó en 1778.

Una casa calle Escuelas, de Lúcas Cestelo, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1778.

Una parte de casa calle de Cotofre, de Andrés Visley y Viquera, sin número. Hipoteca á D. Luis María de Losada y Viquera. Lib. 5 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1778.

Una parte de casa calle de Castilla, de Andrés Visley y Viquera, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 5 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Santa María, de Ignacio María Fernando de Medina, sin número. Compra é hipoteca á Doña Rafaela de Cote y Montalvo. Lib. 5 fol. 58. Se verificó en 1778.

Una parte de casa calle Pozo del Olivar, de Juan de Fuentes, sin linderos ni número. Hipoteca á María de los Milagros Añino. Lib. 5 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Dionis de Huevar, de María Galdama, sin linderos ni número. Cesion. Lib. 5 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de la Corredera, de Francisco Navarro Monge, sin número. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1778.

Una parte de casa calle Escuelas, de Juan Garrido, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 60. Se verificó en 1763.

Una casa calle de la Porvera, de Sebastian Rueda, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle de Cerfate, de Sebastian de Rueda, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1778.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA del dia 24 de Noviembre y siguientes.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

De doce á una del dia 10 de Febrero próximo se verificará la triple subasta para el arrendamiento de los cortijos llamados Adela, María y Algacin, procedente del Bailiaje, por tiempo de tres años contados desde 29 de Setiembre de 1866 mitad de ámbos cortijos, y las otras dos mitades á contar desde 1.° de Enero corriente, bajo el tipo cada uno de ellos de 2.500 escudos anuales, cuyas fincas radican en el término de Lora del Rio.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Lora del Rio; en los dos primeros puntos ante los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Administradores de Hacienda pública, Oficiales primeros Interventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor Síndico y Escribano.

La licitacion será oral, pero los que hagan proposicion tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja general de Depósitos de esta capital, cuya cantidad le será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 10 de Enero de 1867.=Gabriel Sanchez Alarcon. 9125

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Teodoro Fernandez de la Cruz, dictada en el expediente de reintegro que á consecuencia de Real órden de 25 de Octubre último se instruye contra D. Ignacio de Hacar, Inspector de distrito que ha sido del cuerpo de Telégrafos, se saca á pública subasta 980 kilos de clavos de hierro de calderero, á 20 rs. la arroba, 322 kilos de tornillos tambien de hierro, á 15 rs. la gruesa, y 9 y media toneladas de alambre galvanizado para Telégrafos en 13.000 rs., en cuyo precio han sido retasados; cuyos géneros se hallan las dos primeras partidas en los depósitos de la Aduana de esta corte y la tercera en los almacenes de los Docks; y para su remate se ha señalado el dia 31 del corriente Enero, á la una de su tarde, en la Direccion general de Telégrafos, sita en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Luis Gomez de Barrada, y señaládose el dia 5 del próximo Febrero para la celebracion de la junta prevenida por la ley, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de Palacio, refrendada del Escribano actuario que suscribe, se cita y emplaza por el presente á los que pueda interesar este concurso, debiéndose presentar á dicha junta, que tendrá lugar á las doce de la mañana en la audiencia del que provee, con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario

Madrid 21 de Enero de 1867.=El Escribano, Benito Cepeda. 10065

D. Juan Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, penden autos de abintestato á consecuencia del fallecimiento sin testar de Doña Feliciana Perez Sanchez, viuda, vecina que fué de esta ciudad, con establecimiento de platería, natural de Palencia é hija legítima de D. Aquilino y Doña Vicenta, ocurrido en 11 de Marzo último, habiéndose presentado como únicos herederos su nieta Doña Eusebia Riera y Bercial, y los hijos menores de la tambien finada Doña María del Cármen Riera y Bercial, hermana de la anterior, representados por su padre D. Lorenzo Cantalapiedra Crespo.

Y se anuncia al público para que los que se crean con derecho á los bienes de dicha Doña Feliciana comparezcan en este Juzgado á deducirle por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, dentro del término de 20 dias primeros siguientes al de la fijacion del presente único edicto en esta capital y Palencia, que se insertará además en los *Boletines oficiales* de ámbas provincias y en la GACETA del Gobierno; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Enero de 1867.=Juan del Pueyo.=Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja. 10066

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia del partido de la villa de Bilbao.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se propuso á instancia de Don Sebastian de Larrinaga, vecino de Lequeitio, como padre de Alberta, soltera, menor de edad, querella criminal de estupro contra D. Francisco de Iturroz y Aguirre, tambien soltero, natural y vecino de esta villa, propietario, de 43 años, en la que por Real sentencia de la Sala segunda de la Audiencia territorial de Búrgos de fecha 14 de Febrero del año actual se impuso al D. Francisco entre otras penas la de siete meses de prision correccional, habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se practicaron en su busca con objeto de notificarle la expresada Real sentencia y hacerle sufrir la pena de que se ha hecho mérito; y como ha sido indultado de ella por Real órden de S. M. la Reina (Q. D. G.) de fecha 19 de Agosto próximo pasado, á fin de hacerle saber la Real gracia de indulto, ignorándose su paradero, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias se presente en este mi Juzgado con aquel objeto.

Dado en Bilbao á 20 de Octubre de 1866.=José Agustin Magdalena.=Por mandado de S. S., Francisco de Basterra. 10062

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Massot y Planas, natural y vecino que fué de la villa de Calvia y en la actualidad y hace dos años que se halla en la armada, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano á deducir el derecho de que se crea asistido respecto á una casa con dos pisos, cocina, horno, establo, terrado, pajar y corral todo unido, sita en la expresada villa de Calvia, señalada con el núm. 1 del cuartel segundo, embargada á Sebastian Barceló y Ensenat á instancia de Bartolomé Salva y Bausa, vecinos de la expresada villa, para pago de la cantidad de 630 libras, moneda mallorquina, que le está adeudando, rematada á favor de Sebastian Barceló y Sanz, de igual vecindario, por la cantidad de 421 libras de la misma moneda; apercibido que trascurrido dicho término sin haberse presentado se le declarará decaido de su derecho para los efectos que haya lugar.

Palma 14 de Enero de 1867.=Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega. 10045

D. Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de Palacio é interino de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Agustin Bernes, de nacion francés, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de dinero y botellas de Champagne á Julian Mansiet; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1867.=Ricardo Encina.=Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 9097

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á Doña Josefa Juarez y Soriano, que ha vivido en esta corte calle de las Pozas, número 4, cuarto cuarto, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, para recibirla declaracion en causa criminal; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9137

El Licenciado D. Wenceslao Cid Grande, Abogado de los Tribunales, Juez de paz de esta ciudad de Salamanca, y encargado del de primera instancia de la misma y su partido, que de ser así y hallarse en el ejercicio de tal el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Beato, de estado casado, vecino que fué de la villa de Endrinal, partido judicial de Sequeros, en esta provincia, para que comparezca en la cárcel del Juzgado de esta capital, dentro del término de 30 dias, á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal de oficio que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del robo de 3.040 rs., ejecutado en la casa de Bárbara Fraile, viuda, vecina de Berno, y en este partido; pues de no hacerlo le parará entero perjuicio.

Dado en Salamanca á 8 de Enero de 1867.=Wenceslao Cid.=De órden del Sr. Juez, Juan Sanmatías Alcántara. 9133

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Sirvén y Rafaél Iborra, vecinos respective de Alcoy y Agost, para que en el término de nueve dias comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre estafa de un mulo y objetos de quincalla de la casa

comercio de D. Fermin Sanchez y compañía, de la ciudad de Lorca; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término se continuará en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio á que pueda haber lugar.

Dado en Hellin á 16 de Enero de 1867.=Felipe Valero.=Por mandado de S. S., Pio Sanchez Griñon. 9131

D. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á Juan Pablo Emper y Medina, natural y vecino de Almarcha, jornalero, de 22 años, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre allanamiento de morada y violacion de Ramona Escribano, su convecina, para que se presente en mi audiencia á fin de notificarle la acusacion fiscal y auto en su virtud dictado en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término prefijado se seguirá aquella en su rebeldía, notificando las diligencias y proveidos en los estrados, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 15 de Enero de 1867.=Bráulio Guijarro.=Por mandado de S. S., Santos Sanchez Torrentia. 9129

D. Rafaél Pajaron de Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Pou y Texidor, hijo de D. Juan y de Doña Juana, natural de Guayama en la isla de Puerto-Rico, vecino que fué de esta ciudad y cursante de Jurisprudencia en ella, de 19 años cumplidos de edad, para que dentro el término de nueve dias se presente en la sala-audiencia del Juzgado, Rambla de Santa Mónica, número 9, piso tercero, á fin de recibírsele declaracion indagatoria y oirle en su tiempo en defensa en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estupro; bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirá aquella en rebeldía, entendiéndose con los estrados las notificaciones que ocurran en su nombre, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 12 de Enero de 1867.=Rafaél Pajaron.=Por su mandado, Manuel María Pecero, Escribano. 9128

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Fidencio é Ignacio Marin y Velilla, hermanos, vecinos de Oleja, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á oir una notificacion en causa seguida contra los mismos sobre contrabando de sal.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1867.=Atanasio Tuñon.=Por su mandado, Francisco Higueras. 9127

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Iltre. Colegio de la ciudad de Búrgos y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente cito y llamo á Manuel Gomez y Hernandez, vecino de esta ciudad, comerciante en ambulancia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento en rueda de presos en causa que instruyo contra Agustina Branne y Celedonia Jimenez por hurto de pañuelos al mismo Gomez.

Dado en Tudela á 16 de Enero de 1867.=Saturnino de Ceano Vivas.=Por mandado de S. S., Telmo Perez. 9158

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á Francisco Bermudez Fernandez, de edad de 24 años, soltero, asturiano, panadero y residente segun se dice en la villa y corte de Madrid, para que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á oir la parte de sentencia que le interesa, dictada por S. E. la Sala cuarta de la Audiencia del territorio en causa seguida contra el mismo y Juan Neira Regeira por lesiones á D. Angel Guillen, de esta vecindad; pues de no hacerlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 16 de Enero de 1867.=Ildefonso Sainz.=Por su mandado, Bartolomé Cebollada. 9157

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Calvo Cajigas, hijo de D. Antonio y Doña Rufina, natural de Fromista, provincia de Palencia, de 34 años de edad, casado con Doña Juana Prato y Soto, natural y vecina de Baeza, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, sabe leer y escribir, sargento segundo que fué del tercer escuadron de caballería del regimiento de lanceros de Santiago, y empleado que ha sido en la via férrea de Palencia á esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en término de 30 dias comparezca en este Juzgado á dar los descargos que le convengan en la causa criminal que se instruye contra el mismo por haber intentado contraer segundo matrimonio con Doña Matilde Diez Merediz, soltera, natural de esta ciudad; apercibiéndole de que no verificándolo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Leon á 11 de Enero de 1867. =José María Sanchez.=Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Losada. 9152

D. Roque Gomez Collantes, Auditor de Guerra interino.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho, ya sean como herederos ó ya como acreedores, á la herencia fincable por muerte de José Resell y Viñalls, sargento segundo procedente del ejército de Puerto-Rico, hijo de José y María, natural de Frat en la provincia de Barcelona, á fin de que queriendo hacer uso del derecho de que se crean asistidos lo hagan ante este Tribunal en el término de 20 dias y en la forma que corresponde; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el trámite correspondiente y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 8 de Enero de 1867.=Roque Gomez Collantes.=Domingo Antonio Sanchez. 9154

D. Celso Tardajos, Juez de paz con funciones de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, por vacante del Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Hortimez, álias Pelindango, vecino de Villasendino, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal formada de oficio por hurto de avena en fincas de la pertenencia de D. Alejo Fernandez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á 16 de Enero de 1867.=Celso Tardajos.=Por su mandado, Pedro Arce Vazquez. 9149

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Dolores Sierra Antonilla para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por injurias; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 9150

D. Ricardo Encina, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias cito y emplazo á Luis Cañedo y Prieto, hijo de José y de Isabel, natural del término de las Campas, parroquia de Luerces, concejo de Pravia, soltero, jornalero, de 25 años de edad, para que comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que sigo contra el mismo por hurto de dinero y ropas; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 9156

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon García de Presno, álias Baduquin, residente que ha sido del pueblo de Guadarrama, soltero, jornalero y de edad de 32 años, para que en el preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Neira; pues que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Enero de 1867.=Juan Pablo Fernandez.=Por mandado de S. S., Santos Pinto. 9148

El Licenciado D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Carro, vecino del pueblo de Gavilanes, para que al término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por el delito de vagancia; con apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Astorga 15 de Enero de 1867.=Fermoso Diaz.=Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez. 9146

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma á José Clemente Sanchez, álias Revoleira, vecino de la parroquia de San Miguel de Páramo, en el distrito de Castroverde, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir 31 dias de prision por sustitucion y apremio que le corresponden en la causa que se le formó por lesiones á Antonia Fernandez; advertido de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar. A la vez se recomienda su captura á todas las Autoridades y Guardia civil, encargándoles la remision del mismo con seguridad á dicha cárcel.

Dado en la ciudad de Lugo á 15 de Enero de 1867.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Manuel Estevez. 9183

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma á Ramon Vilela, vecino que fué de Santa Eulalia de Pradeda, en el distrito de Guntin, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir tres meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa por lesiones á Antonio Gonzalez, y además la prision subsidiaria correspondiente á 125 rs. en que tambien se le condenó por indemnizacion al ofendido; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. A la vez se recomienda su captura y remesa con seguridad á dicha cárcel, á todas las Autoridades y Guardia civil, á fin de que la procuren por todos los medios posibles.

Dado en la ciudad de Lugo á 15 de Enero de 1867. =Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Manuel Guerra. 9182

Licenciado D. Francisco Melero Jimeno, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Individuo-socio y Delegado general de otras varias corporaciones, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido intestado D. Isidro Baeza Santillan, vecino que fué de Villamañan, sin dejar padres ni hijos, se han formado las diligencias de abintestato, en las que he proveido auto mandando fijar edictos en los pueblos de Villamañan y Ponferrada, é insertarlos en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, anunciando la muerte sin testar y llamando como por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 dias á deducirle en forma; con apercibimiento de todo perjuicio.

Dado en Valencia de Don Juan á 1.° de Diciembre de 1866.=Francisco Melero Jimeno. = Por su mandado, Vicente Blanco. 9151

D. Bráulio San Pedro, Capitan del batallon provincial de Logroño, núm. 13, y Fiscal militar de esta plaza &c.

Habiéndose fugado del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde se hallaba preso, el paisano Cesáreo Sanchez, á quien estoy procesando por el delito de robo verificado en la caja del hospital militar de esta ciudad, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Cesáreo Sanchez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos.

Logroño 25 de Diciembre de 1866.=El Fiscal, Bráulio San Pedro.=Por su mandato, el Escribano, Cosme Blasco. 9178

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

París 22.—El 29 de Noviembre se inauguró el cable telegráfico submarino entre Montevideo y Buenos-Aires. El primer despacho que se trasmitió por él fué anunciando una amnistía política.

El diario oficial del vecino Imperio ha publicado por medio de suplemento los decretos en cuya virtud monsieur Rouher conserva el cargo de Ministro de Estado y es nombrado Ministro de Hacienda, en reemplazo de M. Fould, cuya dimision ha sido aceptada; el Mariscal Niel es nombrado Ministro de la Guerra por dimision del Mariscal Randon; el Almirante Rigault de Genouilly reemplaza en el Ministerio de Marina al Marqués de Chasseloup-Laubat; M. de Forcade de La Roquette, Vicepresidente del Consejo de Estado, ha sido nombrado Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas en reemplazo de M. Behic, cuya dimision ha sido aceptada, confiriéndole al propio tiempo la Gran Cruz de la Legion de Honor y la dignidad de Senador.

No habiendo aceptado el Emperador las dimisiones presentadas por el Ministro de Estado, Guarda-sellos, Ministro de Justicia y de Cultos, Ministro de la Casa de S. M. Imperial y de Bellas Artes, Ministro de Instruccion pública, Ministro Presidente del Consejo de Estado, Ministro del Interior y Ministro de Negocios extranjeros, conservan estos sus respectivos cargos.

En el mismo periódico oficial se dice que el Gobierno desea someter al exámen de los altos Cuerpos del Estado los fundamentos de su conducta respecto de la política exterior. La supresion de los debates del mensaje no evitará la explicacion de aquella; puesto que el Gobierno está resuelto á aceptar las interpelaciones que se le dirijan acerca de los asuntos exteriores.

Segun *La Patrie*, las disposiciones esenciales de los dos proyectos de ley, indicados en la carta Imperial que publicamos ayer, no están acordadas todavía. Por consiguiente es prematuro todo lo que se anuncie acerca de ellos y principalmente por lo que hace á la prensa. Dos comisiones formadas de individuos del Ministerio y del Consejo de Estado se constituirán en esta semana y procederán inmediatamente á formular las bases de ambos proyectos.

Hoy ó mañana se celebrará la sesion extraordinaria del Consejo de Estado en pleno bajo la presidencia del Emperador Napoleon, con el objeto de examinar el proyecto de ley de reorganizacion militar.

En la sesion de la Cámara de los Diputados de Florencia celebrada el dia 18, despues de oir la segunda parte del discurso del Ministro de Hacienda, en el cual terminó su exposicion rentística, se acordó por unanimidad declarar urgente la discusion del proyecto de ley referente á la liquidacion de los bienes eclesiásticos.

El dia 20 se celebró en Berlin la festividad de la Coronacion y de las Ordenes (instituida en 1809). Despues de la publicacion de los nombres de las personas recientemente condecoradas, tuvieron efecto un oficio divino y un banquete. Al terminar este, brindó el Rey por el ejército y por la patria comun.

La *Gaceta de Viena* correspondiente al 18 de Enero, rectifica terminantemente el contenido de un telégrama particular publicado por el *Wanderer*, anunciando con referencia á noticias recibidas de San Petersburgo en Berlin, que Austria intentaba colocar en toda la frontera turca un cuerpo de ejército de observacion, compuesto de cuatro divisiones.

INTERIOR.

MADRID.—Con la solemnidad y brillantez de las grandes ceremonias, se celebró ayer en el Palacio de nuestros Reyes el besamanos anunciado con motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias. Las primeras Corporaciones del Estado, los altos dignatarios, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y demás personas que asisten á esta clase de actos, concurrieron á tributar el homenaje de su adhesion y respeto á la Real Familia.

—— Se ha repartido la entrega de Diciembre, último del tomo 29, de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia* (continuacion del Derecho moderno), que publican los Sres. Gomez de Laserna y Reus y García, con la colaboracion de notables Jurisconsultos y publicistas.

—— La Real é ilustre congregacion de naturales y originarios de los obispados de Cuenca y Búrgos, establecida en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte, celebrará la funcion anual á su glorioso patron San Julian el dia 28 del corriente. A las diez y media se cantará misa mayor con manifiesto y sermon que predicará el Dr. D. Manuel García Menendez, catedrático de la Universidad Central, asistiendo á estos cultos una brillante orquesta.

VARIEDADES.

POMPEYA.

LA VIDA DE PROVINCIA EN TIEMPO DEL IMPERIO ROMANO (1).

(Continuacion).

La visita á Pompeya confirma por completo esta opinion, pues á cada paso se encuentra una imitacion de los usos de Roma, á pesar de ser una ciudad antigua que habia cambiado mucho ántes de llegar al estado en que la vemos. Osca en su orígen, se habia vuelto cási griega por su proximidad á Nápoles: Sila la habia convertido en colonia romana; pero es muy poco visible la huella de sus cambios. Las dos primeras fases de su vida se recuerdan solo por algunas inscripciones, lienzos y esculturas: Roma, por el contrario, vive en todo, dominando á todas las demás su influencia. No es de extrañar que aquella ciudad hubiera querido reproducir el Foro y el Capitolio, sabiendo que hasta en los pueblos de Bretaña existian pórticos como en el Campo de Marte, y que, segun varias inscripciones, los habitantes de una aldea desconocida de Germania habian querido poseer un Vaticano.

Pompeya era, pues, Roma en miniatura: sus costumbres debian serlo tambien. Aun cuando no se conociesen más que los ruinosos monumentos sin que nada nos explicase su uso, fácil nos sería averiguarlo refiriéndolos á los de Roma. Sabemos lo que se hacia en el anfiteatro Flavio, en los termas de Tito, bajo los pórticos de Livio ú Octavio: para volver la vida á Pompeya, para reanimar aquellas plazas y calles desiertas, basta trasportar á ellas con la imaginacion las escenas de que era Roma teatro ordinario. Coloquémos por ejemplo, en aquel hermoso aunque pequeño foro, centro y corazon de la ciudad, algunos charlatanes de pueblo que se juntan por la tarde, no para ocuparse de los negocios públicos, murmurar del poder ó relatar las noticias referentes á los Germanos ó Partos, sino para burlarse de los trabajos del vecino, ó á lo sumo de un edil demasiado severo, ó un poco generoso decemviro; poblemos aquellos pórticos con los elegantes de la ciudad; los hijos de Pansa ú Holconio, cuyo irreprochable traje se halla copiado del de los romanos que visitan á Baïes durante la estacion de baños; llenemos aquel vasto anfiteatro de espectadores curiosos y mujeres coquetas que acuden, no tanto para ver como para ser vistas,—*spectatum veniunt, veniunt spectentur ut ipsœ.*—Supongamos que todo aquel pueblo se halla reunido para asistir á alguna de las grandes carnicerías de fieras ó personas, tan en moda en Pompeya, y si queremos figurarnos las diferentes escenas que observaron con tan vivo interés todas aquellas curiosas miradas, nada más fácil, consultando los bajo-relieves del sepulcro de Scauro, donde se hallan tan fielmente representadas: vense en ellos cazadores con capa y espada luchando con tigres gladiadores de todas clases, tracios, reciarios ó mirmidones, combatiendo, con la mayor expresion en todos los accidentes: el ataque y la defensa son vigorosos; el vencido levanta la mano implorando el perdon del público, y el vencedor le mata si no le concede aquel su gracia.

Fácil nos es trasportar con la imaginacion todos aquellos combates de la arena ante los ojos de los espectadores. Tambien podemos suponer, para que nada falte á la fiesta, que en medio de la emocion general, uno de los mencionados elegantes, mucho más ocupado de alguna mujer bonita que del espectáculo, se aprovecha de la ocasion para trabar conocimiento con ella. Así pasaba en Roma, segun nos dice Ovidio: «Sucede tambien, dice, que el que fué á ver las heridas ajenas, se siente á su vez herido. Miéntras habla con su vecina y para tocar su mano le pide el programa (1), miéntras pretende hacer alguna apuesta con ella, la flecha del amor penetra en su corazon. Pensaba ser solo espectador del combate, y llega á ser otra víctima.» Estos versos de Ovidio acuden á la memoria cuando se visita el anfiteatro, dándonos á entender las muchas escenas de esta clase que habrán tenido lugar en aquellas ruinosas gradas. Los monumentos de Pompeya se animan, como se ve, con solo recordar los de Roma; y recordando las narraciones de los historiadores ó los versos de los poetas, no hace falta un gran esfuerzo de imaginacion para darles vida.

Pero por muy fácil que sea este esfuerzo, es inútil: no necesitamos acudir á la imaginacion ni á las conjeturas, gracias á una feliz circunstancia. Aquellos monumentos contienen cási siempre inscripciones que parecen tomar la palabra para decirnos lo que deseamos saber: las inscripciones eran en época el único medio que existia de informacion y publicidad, por lo que eran muy numerosas en las ciudades antiguas. De tres clases diferentes se encuentran en Pompeya, formando en primer lugar las que están grabadas sobre el mármol ó la piedra, ya en el fronton de los templos para indicar quien los construyó, ya en la base de las estatuas para hacernos saber el nombre del personaje que representan y las funciones que habia desempeñado, inscripciones destinadas á vivir tanto como el monumento que las llevaba y que la casualidad nos ha conservado. Vienen luego las estampadas á pincel con rojo ó negro sobre las paredes de las casas ó pórticos: estas inscripciones, equivalentes á nuestros carteles, son mucho más curiosas que las primeras, porque recomendaban á los candidatos para los cargos públicos; por medio de ellas un especulador de diversiones daba á conocer el programa y el dia de sus espectáculos, el propietario avisaba al público tener una habitacion desalquilada, y el dueño de la posada del Gallo ó del Elefante invitaba á los viajeros á que se alojasen allí, prometiéndoles buena cena y toda clase de comodidades, *omnia commoda prœstantur*; por medio de ellas se reclamaban tambien los objetos robados ó perdidos, prometiendo una recompensa á quien los encontrase. «Ha desaparecido de la tienda una urna de vino: el que la presente recibirá 65 sextercios (52 rs. próximamente), y doble cantidad si trae al ladron.» La tercera clase de inscripciones contiene las trazadas simplemente con la punta de un clavo ó de un cuchillo, bien por enamorados que saludan al paso á su amada; bien por algun gracioso de mal género que se complace en hacernos saber que padece de flemas ó trata de bárbaros á los que no le convidan á comer; bien por algun mal intencionado que nos dice que Epaphra es un vicioso, Anomalo y Verecunno dos holgazanes, y Oppio un ladron (2). Estos *graffiti*, como los llaman en Italia, no estaban destinados á llegar hasta nosotros, y solo han podido ser felizmente conservados por la destruccion de Pompeya. ¡Cuántas cosas dirian á la posteridad los rótulos de nuestras ciudades, si la policía no los hiciese borrar! El estudio de dichas inscripciones es por lo tanto del mayor interés para nosotros: cada uno de los tres diferentes grupos nos hace conocer un grado de la vida de aquella ciudad, y una clase de sus habitantes; al paso que las inscripciones monumentales nos introducen en el mundo oficial, los *graffiti* nos ponen al corriente de los amores y odios de las clases bajas. Con unas y otras voy á tratar de conocer á Pompeya y sus habitantes.

Al visitar por vez primera á Pompeya sorprende el aspecto risueño que conserva á pesar de sus ruinas. No debian existir muchos pobres en ella, pues por lo mismo que conocian la esclavitud, la riqueza estaba ménos dividida, y excepto los esclavos no debian ser muchas las personas que tuviesen que trabajar para vivir. Las fiestas eran muchas y se pasaban alegremente, y si hemos de guiarnos por el número de edificios destinados al placer, puede creerse que solo pensaban los pompeyanos en divertirse: es indudable que no faltarian personas graves; pero como en todas partes hacen ménos ruido que las otras, se ha borrado su recuerdo y es muy poco lo que á ellas se refiere (1). Por el contrario, en aquellas calles y plazas, todo da la idea de una vida alegre y risueña, todo induce al placer. Bajo este punto de vista las inscripciones y monumentos concuerdan completamente, hablándonos continuamente del amor y los espectáculos.

Estos últimos debieron ocupar especialmente á los habitantes de Pompeya: acaso eran más aficionados á ellos que los mismos romanos, por no tener tantas maneras de pasar el tiempo. En tiempo de Ciceron el teatro era su diversion predilecta: los cómicos, y sobre todo las cómicas tenian gran partido. Al defender á uno de sus clientes, cuya juventud no habia sido muy severa, decia sin escrúpulo: «Se le acusa de haber robado á una cómica: es una diversion que el uso autoriza, sobre todo en los municipios.» En Pompeya eran los espectáculos un verdadero delirio: los habia de todas clases, corridas de toros, cazas de osos y jabalíes, carreras de caballos, luchas de atletas y pantomimas. Sábese que Pilades, el mejor actor de aquel tiempo, dió representaciones allí; pero los más en boga eran los gladiadores: conocemos cinco diferentes clases y es probable que no fuesen las únicas. Aquellos combates se anunciaban por medio de los anuncios que en gran número se ven aun en las paredes: el anuncio da la composicion del espectáculo; indican si se unirán á los gladiadores, para completar la fiesta, atletas, cacerías ó *tombolas*; no se olvida tampoco de indicar que habrá tiendas para los que temen al sol, *venatio*, *athletœ*, *sparsiones*, *vela erunt*: fija el dia, manifestando unas veces que podrá retrasarse á causa del tiempo, *qua dies patiatur*, y otras que no podrá retrasarse y se luchará sea cualquiera el tiempo que haga, *sine ulla dilatione*.

Aquellos espectáculos eran la diversion más grata á los habitantes de Pompeya. Los ambiciosos, que no lo ignoraban y aspiraban á ser Magistrados, así como los que lo eran ya, no hallaban mejor manera de atraerse la benevolencia del público, ó manifestarle su gratitud, que ofreciéndole un combate de gladiadores. Uno de ellos, el decemviro Clodio Flacco, más agradecido que los demás, hizo luchar en una sola representacion 35 parejas. El nombre de Pompeya, poco citado en la historia, lo es por Tácito solo una vez y precisamente con motivo de uno de aquellos espectáculos. Refiere que los habitantes de Nuceria y los de Pompeya, en cuya ciudad se celebraba la fiesta, tuvieron un choque, en que empezaron por injuriarse y acabaron por batirse, resultando muertos muchos nucerienses. El Senado castigó á los culpables, prohibiendo por 10 años semejantes combates en Pompeya: no podia darse mayor castigo. Lo que prueba la extraordinaria popularidad de aquellos espectáculos, es tambien la costumbre que habia de dibujar en todas partes gladiadores; dibujos que se encuentran aun en muchas paredes y en las actitudes más diversas. Por lo regular se les representa peleando, miéntras que otro gladiador viejo, *retirado* segun indica su baston, arregla y vigila el combate: por debajo se lee el nombre del personaje y el número de sus victorias. Segun el modo elemental con que están trazados dichos cróquis, puede reconocerse que no han sido hechos por artistas de profesion, sino por hombres del pueblo ó niños que enriquecian así las paredes con sus obras. Los chicos que cogian un pedazo de carbon ó de tiza contorneaban un gladiador como hoy dibujan un soldado, siendo digno de notarse que el procedimiento seguido por las manos infantiles no ha cambiado: soldados y gladiadores se parecen: siempre una línea más ó ménos recta representando la frente y la nariz, y dos puntos figurando los ojos. Sin embargo, algunos de aquellos cróquis informes no carecen de cierta intencion cómica: recomiendo á los que tengan á la vista las láminas del P. Garrucci la actitud arrogante y fiera de Asteropœo el Neroniano, orgulloso sin duda de sus 106 victorias (lám. 11); y sobre todo la mala estampa de Aquiles, llamado el Invencible, cuya gordura es una prueba fehaciente de que no siempre se adelgazaba en aquel terrible oficio.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(1) Ciceron habla tambien de aquellos programas del espectáculo, *gladiatorum libelli*, que se vendian á los concurrentes. Phil. II. 38.

(2) De estas tres clases de inscripciones la primera ha sido consignada por M. Mommsen (*Inscriptiones regni Neapolitani*, Lips, 1852); la última en una interesante obra del P. Garrucci, cuya segunda edicion apareció en París en 1856, y que se titula *Graffiti de Pompeya*. Desgraciadamente el P. Garrucci es uno de los sabios que no parecen ignorar nada y á quien nádie iguala en la intrepidez de sus observaciones, aun en las más dudosas cuestiones. En cuanto á las inscripciones trazadas á pincel, no han sido reunidas en ninguna parte; es preciso buscarlas trabajosamente en el Museo Borbónico, el *Giornale degli scavi*, ó las relaciones de los viajeros.

(1) Recuérdaseles, sin embargo, contemplando el hermoso hemiciclo situado junto á la calle de los Sepulcros: allí al caer la tarde debian reunirse las personas formales, y sobre todo los ancianos de Pompeya, léjos de los placeres impropios de su edad, y cuya contemplacion impacienta algo, no pudiendo tomar parte en ellos. Es un sitio admirable para hablar de filosofía, es decir, de la filosofía griega, como la de Platon, que en medio de los más graves pensamientos tiene siempre algo risueño. Si la proximidad de los sepulcros debe inspirar sérias reflexiones, el hermoso espectáculo que se presenta á la vista, el mar de Nápoles y sus maravillas, alegra necesariamente el ánimo y le aparta de la excesiva tristeza. Aquel sitio es el más oportuno para conversaciones como la del *Tratado de la Vejez*, de Ciceron.

(*Se continuará.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Mari-Hernandez la gallega, del maestro Tirso de Molina, es una de las comedias del Teatro antiguo que con más gusto se ve en nuestra época, sobre todo si es interpretada como lo bicieron anteanoche Matilde Diez, Catalina y los demás actores del coliseo de la calle de Jovellanos.

La pieza nueva *Un jóven audáz*, que se estrenó al mismo tiempo, agradó al público que la aplaudió en diferentes escenas y llamó á su autor D. Eusebio Blasco. La ejecucion fué muy buena por parte de las señoras Lombia y Zapatero y los Sres. Mario y Steso.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS EN MADRID para 1867.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Escs. Mils.
Encuadernacion en terciopelo...	20
Idem de medio lujo..........	12
Idem en tafilete..............	6
Idem en tela................	4,600
Idem á la Bradél............	3,600

—12

NOMENCLÁTOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.—Un gran cuaderno en doble folio.—Contiene los Ayuntamientos, poblaciones, grupos, edificios, viviendas, albergues &c.; los edificios, viviendas y albergues, segun están ó no habitados y los pisos de que constan.

Para que esta útil publicacion esté al alcance de la generalidad, la Junta general de Estadística ha dispuesto poner algunos ejemplares á la disposicion del público por el coste material de impresion.

Véndese á 3 rs. vn. en la Seccion de Estadística, sita en el piso segundo del Gobierno de la provincia, de once á cinco de la tarde. 10056—3

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de la Paz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Enero de 1867

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	711,14	6°,1	7°,6	E....	Cubierto.
9 m.	711,41	6°,7	8°,4	E....	Idem.
12...	710,69	10°,2	12°,8	E....	Nubes.
3 t..	709,75	11°,5	14°,4	E....	Idem.
6 t..	710,26	7°,9	9°,9	E....	Despejado.
9 n.	710,22	7°,7	9°,6	E....	Celajería.

	Reaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia.......	11°,6	14°,5
Temperatura máxima al sol........	22°,0	27°,5
Temperatura mínima del dia.......	5°,4	6°,7

Evaporacion en las 24 horas... 1,8 milímetros.

Lluvia en id. id............ » id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 23 de Enero de 1867.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao...	761,6	16,2	S. E..	Brisa.	Cubierto	Tranq.ª
Oviedo...	759,5	17,2	S.....	Vien.°	Nubes...	»
Coruña..	754,2	11,0	N. O..	Brisa.	Nuboso.	Rizada.
Santiago.	757,1	15,8	S.....	Vien.°	Cási cub.	»
Oporto...	760,3	17,0	O. S. O	V.° fte	Cubierto	De leva.
Lisboa...	761,7	12,8	E.....	Vien.°	Idem....	Bella.
Badajoz..	759,5	9,0	N. E..	Brisa.	Nubes..	»
Alicante.	768,8	12,4	N....	Calma	Despej.°.	En cal.ª
Murcia...	770,5	10,1	O. S. O	Idem.	Idem...	»
Valencia	768,6	11,2	O....	Brisa.	Idem....	»
Barcelona	766,7	11,7	O....	Vien.°	Nubes..	Tranq.ª
Zaragoza.	765,7	5,4	S. E..	Brisa.	Nuboso.	»
Soria....	767,5	5,0	O.....	Calma	Niebla..	»
Búrgos...	766,6	8,2	S.....	Vien.°	Cási d.°.	»
Valladolid	766,9	9,6	S.....	Idem.	Cási cub.	»
Salaman.ª	764,7	7,0	S. O..	Brisa.	Cubierto	»
Madrid..	769,7	8,4	E....	Idem.	Idem....	»
Cid.-Real.	771,1	6,4	O....	Idem.	Nuboso.	»
Albacete.	770,0	5,5	O....	Idem.	Nubes...	»
Brest, á 8.	756,1	10,0	S. O..	Idem.	C.°, lluv.°	Oleaje.
Bayon.ª, id	761,0	8,0	S. E..	Idem.	Celajes..	Idem.
Cette, id..	767,0	7,0	N...	Calma	Despej.°.	G. cal.ª
Mars.ª, id.	767,2	5,0	N. E..	Brisa.	Nubes..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Pontevedra y Sevilla.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.997 arrobas de trigo.
1.604 idem de harina.
4.257 idem de carbon.
405 vacas, que hacen 41.967 libras de peso.
365 carneros, que hacen 8.162 libras de peso.
432 cerdos degollados ayer, que hacen 81.172 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,700 á 5 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra.

Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem en canal, de 5,250 á 5,600 escudos arroba.

Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

Judías, de 2,200 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra.

Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,750 escudos arroba.

Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,450 escudos arroba, y de 0,018 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.
Trigo vendido............... 2.864 fanegas.
Precio medio................. 5,745 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Enero de 1867. = El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 19 de Enero. — Interior, 31-65. — Diferida, 31-50.

Amsterdam 19 de Enero. — Interior, 32 3/16. — Diferida, 31 ¾.

Lóndres 19 de Enero. — Consolidados, 90 ¾.

Paris 21 de Enero. — Interior español, 32. — Diferida, 31 ½.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 87 de abono. — Tercer turno ó impar. — *Martha.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 117 de abono. — Turno impar y tercero de tres y cuarto de cuatro. — *La paz de la aldea.* — Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — Funcion 90 de abono. — Turno tercero. — *Mari-Hernandez la gallega*, comedia en cinco actos. — *Un jóven audáz*, pieza nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades). — A las ocho y media de la noche. — Funcion impar. — Turno tercero. — *Un sarao y una soirée*, caricatura en dos láminas. — *El conjuro*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — Segunda funcion de abono. — Segundo turno de tres. — *Las memorias del diablo*, comedia en tres actos. — Baile. — *Pescar y cazar*, juguete cómico en un acto. — Baile.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL. — No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.